

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LAS NÓMINAS DEL PERSONAL ESTATUTARIO EN EL AÑO 2005.

El Título Cuarto de la Ley 10/2004 de 28 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2005 establece que con efectos de 1 de enero de 2005, las retribuciones del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma, entre los que se encuentra el personal estatutario de la Gerencia Regional de Salud, no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento con respecto a las del año 2004, sin perjuicio de lo que el artículo 21 de la Ley prevé con relación al Complemento Acuerdo Marco y en tanto se proceda a la reordenación del sistema retributivo.

Por ello y a fin de facilitar la confección de las nóminas del personal que presta servicios en las Instituciones Sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud de la Comunidad de Castilla y León, este órgano directivo considera oportuno dictar las siguientes instrucciones que se limitan a aplicar con rigor lo dispuesto en la citada Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma así como en cualquier otra norma de aplicación, especialmente el contenido del Acuerdo Marco de Ordenación de los Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud para la Mejora de la Calidad de la Asistencia Sanitaria en Castilla y León de 29 de mayo de 2002.

1.- INSTRUCCIONES QUE DETERMINAN LA CUANTÍA DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO AL QUE ES DE APLICACIÓN EL SISTEMA RETRIBUTIVO CONTENIDO EN EL REAL DECRETO LEY 3/1987.

Con efectos económicos de 1 de enero de 2005, el personal estatutario de la Gerencia Regional de Salud percibirá las retribuciones básicas y el Complemento de Destino en las cuantías que se detallan en las Tablas 1 y 2 de la presente Resolución.

No obstante lo anterior, el importe de los trienios reconocidos de conformidad con el sistema retributivo anterior al Real Decreto Ley 3/1987 al personal estatutario fijo, se mantendrá en las cuantías vigentes con anterioridad.



Las cuantías del Complemento Específico (en sus componentes general y singular por turnicidad) experimentarán un aumento del 2% respecto de las aprobadas para el ejercicio 2004, quedando fijadas desde el 1 de enero del año 2005, tal y como se detalla en la Tabla 3 de la presente Resolución. Sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de éste cuando sea necesario para asegurar que las tareas asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Las cuantías correspondientes al Complemento de Atención Continuada experimentarán un incremento del 2% respecto de las aprobadas para el ejercicio 2004. La Tabla 4 de la presente Resolución señala los valores correspondientes a percibir por este Complemento desde 1 de enero del año 2005.

El Complemento de Productividad (Factor Fijo) se abonará desde 1 de enero del año 2005 con un incremento del 2% sobre las cuantías fijadas para el año 2004, sin perjuicio de los que la propia Ley de Presupuestos de la Comunidad de Castilla y León para el año 2005 establece en su artículo 21 con relación al “Complemento Acuerdo Marco” previsto en el Acuerdo Marco de Ordenación de los Recursos humanos de la Gerencia Regional de Salud para la Mejora de la Calidad de la Asistencia Sanitaria en Castilla y León de 29 de mayo de 2002.

Las cuantías que el personal facultativo y ATS de Equipos de Atención Primaria tenga reconocidas en concepto de cláusula de salvaguardia y que son abonadas a través de este Complemento se incrementarán en un 2%.

La Tabla 5 de esta Resolución recoge la cuantía de la Productividad Fija del personal facultativo y ATS de Equipos de Atención Primaria, con seis decimales, tal como prevé la reformada regla del redondeo (artículo 11.4 de la Ley 46/1998), debido al reducido valor unitario del mismo. Por tanto, los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en la mencionada Tabla, por el número de tarjetas (TIS) asignadas a cada profesional. El resultado obtenido se redondeará a dos decimales, conforme a la regla general de redondeo expresada en el artículo 11 de la Ley 46/98, para que todos los conceptos aparezcan con dos decimales.

Asimismo, la Tabla 6 de la presente Resolución establece los importes a percibir durante el año 2005 en concepto de “Complemento Acuerdo Marco” por el personal en función del grupo de clasificación de pertenencia, así como los importes previstos para el personal con nombramiento al amparo del artículo 54 de la Ley 66/1987.

De conformidad con la Disposición Transitoria quinta de la Ley 2/2004 de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005 y con el artículo 19 de la ley 10/2004 de 28 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2005, los Complementos Personales y Transitorios reconocidos en cumplimiento de lo



dispuesto en la Disposición Transitoria primera del Real Decreto-Ley 3/1987 serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca durante el año 2005, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en la ley de Presupuestos sólo se computará en el 50% de su importe, entendiéndose que tienen este carácter el sueldo y el complemento de destino referidos ambos a catorce mensualidades, y el complemento específico, en ningún caso, los trienios, el complemento de productividad, el complemento de turnicidad, y el complemento de atención continuada.

La Tabla 16 de esta Resolución contempla las cuantías objeto de absorción durante el año 2005, tanto por las mejoras retributivas contempladas para el año 2005 en los Acuerdos Sindicales como por el incremento de carácter general establecido en la Ley de Presupuestos.

Las retribuciones establecidas en la presente Resolución, serán de aplicación al personal estatutario que preste servicios en Instituciones Sanitarias dependientes de SACYL, mediante nombramientos de interinidad, eventual o por sustitución; salvo los trienios, por tratarse de un concepto retributivo de aplicación sólo al personal fijo.

No obstante lo anterior, el personal funcionario o estatutario con plaza en propiedad que haya sido nombrado como personal directivo con contrato de alta dirección al amparo del Real Decreto 1382/1985 de 1 de agosto, seguirá percibiendo los trienios que tuviera reconocidos con anterioridad a la suscripción de su contrato; asimismo, el tiempo que preste servicios bajo esta modalidad servirá para el cómputo de nuevos trienios.

2.- INSTRUCCIONES SOBRE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN INSTITUCIONES SANITARIAS DEPENDIENTES DE SACYL, AL QUE TODAVÍA NO ES DE APLICACIÓN EL REAL DECRETO-LAY 3/1987, Y SOBRE LAS DEL PERSONAL FUNCIONARIO EN INSTITUCIONES SANITARIAS.

El personal estatutario de SACYL que percibe sus retribuciones a través del Servicio de Determinación de Honorarios (Cupo y Zona) continuará siendo remunerado de acuerdo con los regímenes retributivos que en cada caso le sea de aplicación, básicamente contenidos en Ordenes del Ministerio de Sanidad y Consumo de 8 de agosto de 1986 y 4 de diciembre del



mismo año, cuyas cuantías experimentarán un incremento de 2 por ciento con respecto a las percibidas durante el año 2004, sin perjuicio de lo que la propia Ley de Presupuestos de la Comunidad de Castilla y León para el año 2005 establece en su artículo 21.2 con relación al “Complemento Acuerdo Marco” previsto en el Acuerdo Marco de Ordenación de los Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud para la Mejora de la Calidad de la Asistencia Sanitaria en Castilla y León de 29 de mayo de 2002.

La Tabla 10 de esta Resolución recoge la cuantía de los coeficientes de aplicación a este personal, con seis decimales, tal como prevé la reformada regla del redondeo (artículo 11.4 de la Ley 46/1998), debido al reducido valor unitario de los mismos. Por tanto, los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en el mencionada Tabla, por el número de tarjetas de titulares (TIS) o cartillas asignadas a cada profesional. El resultado obtenido se redondeará a dos decimales, conforme a la regla general de redondeo expresada en el artículo 11 de la Ley 46/1998, para que todos los conceptos aparezcan con dos decimales.

El personal funcionario de cualquiera de las Administraciones Públicas que preste servicios en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dependientes de SACYL percibirá las retribuciones que le correspondan según su categoría básica y puesto de trabajo desempeñado, de conformidad con el Real Decreto Ley 3/1987, su normativa de desarrollo y las normas incluidas en el apartado 1 de la presente Resolución.

3.- INSTRUCCIONES SOBRE LA CUANTÍA DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL QUE PRESTE SERVICIOS EN INSTITUCIONES SANITARIAS DE SACYL EN REGIMEN LABORAL AL QUE SEA DE APLICACIÓN LA NORMATIVA ESTATUTARIA POR ASÍ SEÑALARLO SU CONTRATO.

El personal que preste sus servicios en virtud de contrato laboral celebrado con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 3/1987 de 11 de septiembre continuará siendo remunerado de acuerdo con el sistema retributivo establecido por la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 8 de agosto de 1986, corregida por la de 4 de diciembre del mismo año, o por lo dispuesto en sus respectivos contratos, con un incremento de 2% sobre las cuantías que se venían aplicando a 31 de diciembre de 2004.

El personal que preste sus servicios en virtud de contrato laboral celebrado con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 3/1987 de 11 de septiembre percibirá sus retribuciones de conformidad con el apartado 1 de esta Resolución.

El personal laboral con contrato laboral fijo devengará trienios en función de su grupo de titulación en las cuantías fijadas en la Tabla 1, sin embargo, el personal laboral con contrato



temporal no devengará trienios, salvo lo previsto con anterioridad para el personal con contrato de alta dirección.

Las retribuciones del personal facultativo en formación (MIR, BIR, FIR, QUIR, PSIR) y las del personal de enfermería en formación en la especialidad de Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrona) y Salud Mental, experimentarán un incremento del 2 por ciento sobre las fijadas para el año 2004. No obstante, las cuantías establecidas para el Complemento de Atención Continuada de aplicación al personal en formación, experimentarán un incremento del 2% sobre las fijadas a 31 de diciembre de 2004, especificándose las mismas en la Tabla 4 de la presente Resolución. Asimismo, el personal en formación percibirá en concepto de Atención Continuada durante el mes de vacaciones reglamentarias, un promedio de lo percibido por ese mismo concepto en los seis meses anteriores a la fecha del disfrute.

La Tabla 9 que acompaña esta Resolución recoge las cuantías que en concepto de Sueldo Base y Retribución Mensual Complementaria debe percibir el personal en formación desde 1 de enero de 2005, señalando que asimismo percibirá dos pagas extraordinarias compuestas de ambos conceptos retributivos.

4.- INSTRUCCIONES SOBRE LA CUANTÍA DE LAS RETRIBUCIONES DE OTRO PERSONAL.

La Tabla 11 que acompaña a esta Resolución recoge las retribuciones mensuales y anuales de los Capellanes acogidos a Convenio, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, así como la de aquellos Capellanes cuyo régimen jurídico es el estatutario.

En lo que respecta a los capellanes acogidos a Convenio, la Institución Sanitaria transferirá, del crédito que tenga asignado en el subconcepto 227.99 (otros) del Capítulo II del presupuesto del Centro, las cuantías que correspondan, tanto por retribuciones (Tabla 11), como por cotización a la Seguridad Social, a las Diócesis y Obispados correspondientes, para que como consecuencia del Convenio, estos ingresen las cuotas a la Tesorería, elaboren las nóminas de los Capellanes y se las hagan llegar a los interesados.

La Tabla 12 de esta Resolución recoge las cuantías mensuales que corresponde a SACYL transferir, del crédito asignado en el Subconcepto 267.02 (Convenio con Universidades: plazas vinculadas) del Capítulo II del Presupuesto del Centro, a las Universidades, para que estas elaboren la nómina de aquellos catedráticos y profesores titulares de Universidad y Escuela Universitaria con plaza vinculada a tiempo completo.



5.- INSTRUCCIONES GENERALES PARA TODO EL PERSONAL DEPENDIENTE DE SACYL.

5.1 INDEMNIZACIONES.

Las compensaciones e indemnizaciones por razón de servicio, derivadas de la participación en extracción y obtención de sangre, utilización de vehículos propios del personal de los Servicios Normales de Urgencia, desplazamientos en ambulancia acompañando a enfermos y desplazamientos de médicos especialistas de cupo, se mantendrán con el mismo régimen y cuantías recogidas en las Ordenes Ministeriales de 8 de agosto y 4 de diciembre de 1986.

Las cuantías de las indemnizaciones por razón de servicio, reguladas por el Decreto 252/1993 de 21 de octubre de la Junta de Castilla y León sobre indemnizaciones por razón de servicio del personal dependiente de la Administración de la Comunidad de Castilla y León no experimentarán variación hasta que se proceda a su revisión de acuerdo con la Disposición Adicional Sexta de dicha norma.

5.2 DEVENGO DE RETRIBUCIONES.

El personal al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dependiente de SACYL tendrá derecho a percibir durante el mes de vacaciones reglamentarias un promedio de lo percibido en los seis meses anteriores en concepto de Atención Continuada, a excepción del Personal Facultativo Jerarquizado de Atención Especializada cuyo promedio se referirá a los tres meses anteriores.

El personal que de acuerdo con la normativa vigente realice jornada inferior a la normal, percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le corresponda según lo establecido en la presente Resolución, reducidas en la proporción que en cada caso sea aplicable, incluidos los trienios. Esta reducción deberá calcularse en cómputo anual.

5.3 PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Las pagas extraordinarias del personal que percibe sus retribuciones de conformidad con el Real Decreto-Ley 3/1987 estarán compuestas, cada una de ellas, de sueldo base y trienios. Asimismo, y de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2005, la cuantía anual del Complemento de Destino se fraccionará en catorce mensualidades, formando parte en consecuencia de las pagas extraordinarias. Finalmente, en aplicación de los artículos 19.2, 25.1.b) y 30.2 de la Ley 2/2004 de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005 y a efectos



de dar cumplimiento a la nueva regulación de la paga extraordinaria, la cuantía del Complemento de Destino anual se incrementará en el 10%.

Las pagas extraordinarias del personal estatutario se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos del personal en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses entre ciento ochenta y dos o ciento ochenta y tres días en años bisiestos, para el primer semestre y ciento ochenta y tres días para el segundo semestre.
- b) Cuando el personal estatutario hubiere prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional en el período afectado por tal reducción.
- c) Cuando el personal estatutario hubiera prestado servicios en distintas categorías o puestos de trabajo en el transcurso de los seis meses inmediatamente anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria será proporcional al tiempo de servicios prestados en las distintas categorías o puestos de trabajo.
- d) El personal estatutario en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengará las pagas extraordinarias en las fechas indicadas pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional prevista en el párrafo a) anterior.
- e) En el caso de cese en el servicio activo: por pasar a cualquier otra categoría como consecuencia de la participación en los concurso oposición regulados en la Ley 30/1999; por pasar a situación de excedencia; cambio de régimen jurídico, del estatutario a cualquier otro, o viceversa; finalización de la situación especial en activo; o jubilación, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del personal estatutario en el momento del cese, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.
- f) Si en el momento del devengo de la paga extraordinaria algún trabajador en activo ha permanecido en situación de permiso por maternidad en alguno de los seis meses anteriores a dicho devengo, se le descontará de su paga extraordinaria la parte proporcional de la misma ya incluida en la prestación del 100 por 100 de la base reguladora que de forma directa ha sido abonada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- g) Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días



transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones básicas vigentes en el mismo.

5.4 LIQUIDACIÓN DE HABERES.

Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas salvo cuando proceda liquidación de haberes según las siguientes instrucciones:

- a) En el supuesto de que el personal estatutario se traslade de un centro a otro, como consecuencia de su participación en el concurso de traslado pertinente, adscripción funcional a otros centros, supuestos de comisión de servicios, etc., los Centros de origen deberán efectuar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las correspondientes liquidaciones de haberes, en las que se incluirá la parte proporcional de la paga extra a la que el personal cesante tenga derecho. Asimismo, emitirán certificaciones de haberes a efectos de su alta en nómina en los nuevos Centros, en la que se reseñará la cuantía y tiempo de servicios liquidado en concepto de paga extra, si se ha disfrutado algún tipo de permiso, vacaciones, días de libre disposición, o cualquier otra consideración que se entienda necesaria.
- b) En el supuesto de que un trabajador solicite cualquier tipo de excedencia, incluida la excedencia por cuidado de hijo con reserva de plaza, se efectuará una liquidación de haberes en la que se incluirá la parte proporcional de paga extra, no debiendo incluir en dicha liquidación la parte correspondiente a las vacaciones no disfrutadas, ya que estas consisten en el derecho al disfrute de días, no compensable económicamente, y dado que las situaciones de excedencia suponen una suspensión de la relación laboral y no su extinción, el derecho al disfrute de vacaciones se extingue o se pierde desde el momento en el que el trabajador no se puede incorporar al trabajo para disfrutar de esos días.
- c) En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, en el de licencias sin derecho a retribución, en el de personal nombrado con carácter temporal cuyo comienzo o cese de la actividad no coincida con el mes natural y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá tenerse en cuenta el número de días naturales del correspondiente mes.

5.5 VALOR HORA APLICABLE AL PERSONAL ESTATUTARIO.

El artículo 17 de la Ley 13/1996 de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, establece que la diferencia en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el personal al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dará lugar, salvo justificación, a la



correspondiente deducción de haberes que se realizará al mes siguiente. A fin de hacer efectivo dicho mandato deberán tenerse en cuenta las siguientes instrucciones:

- a) Cuando algún trabajador al servicio de las diferentes Instituciones Sanitarias dependientes de SACYL, incumpla injustificadamente la jornada mensual que deba realizar, según la planificación efectuada por la División correspondiente, la Gerencia del Centro donde preste servicios, deberá efectuarle la correspondiente deducción de haberes en la nómina del mes siguiente al del incumplimiento, previa notificación al interesado.
- b) Lo previsto en el párrafo anterior será de aplicación también para aquellos trabajadores que ejerciten su derecho a participar en huelgas o paros convocados.
- c) El artículo 117 de la mencionada Ley 13/1996 contempla un valor hora referido al personal estatutario que se aplicará a las deducciones previstas en los apartados a) y b). A efectos del cálculo de dicho valor hora se tendrá en cuenta lo siguiente: se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras anuales, a excepción de lo percibido en concepto de complemento de atención continuada por la realización de guardias, noches o festivos, exceptuándose asimismo las pagas extraordinarias y el complemento de productividad variable. La cuantía resultante se dividirá entre el número de horas que correspondan según la jornada anual que el personal estatutario venga obligado a trabajar, a las cuales se sumarán las horas correspondientes al período anual de vacaciones y a las fiestas anuales que el Gobierno establezca en calendario laboral.
- d) Finalmente, en el supuesto de que la deducción suponga al menos un día completo de trabajo se procederá, siempre en el momento de su devengo, a la correspondiente reducción proporcional de la paga extraordinaria contemplada en el apartado 5.3 a) de esta Resolución. Dado que las sucesivas Leyes de Presupuestos establecen reducciones proporcionales en las pagas extraordinarias por días completos, se depreciarán las horas que sumadas no supongan un día de trabajo completo.

6.- OTRAS INSTRUCCIONES

Los Funcionarios Sanitarios Locales dependientes de la Gerencia Regional de Salud percibirán el importe íntegro de sus retribuciones de conformidad con lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 10/2004 de 28 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2005, con cargo a los presupuestos de las Gerencias de Atención Primaria, correspondiendo a éstas la gestión y tramitación de una única nómina para el citado personal.

Tanto los Radiofísicos como los Psicólogos Clínicos percibirán las retribuciones correspondientes a la categoría de Facultativo Especialista de Área siempre y cuando estén en posesión del título oficial de Especialista en Radiofísica Hospitalaria, o de Psicólogo



Especialista en Psicología Clínica, de conformidad con el Real Decreto 220/1997 de 14 de febrero, y Real Decreto 2490/1998 de 20 de noviembre que crea y regula, respectivamente la obtención de las citadas especialidades.

La Tabla 15 de esta Resolución recoge los grados de dispersión geográfica que con efectos de 1 de enero de 2005, corresponde a cada uno de los Equipos de Atención Primaria de SACYL.

En la fórmula utilizada para la asignación de grado de dispersión geográfica de los Equipos de nueva creación, así como en futuras solicitudes de modificación de grado de aquellos que ya se encuentren funcionando, se entenderá por núcleo de población aquel que cuente con un dispositivo asistencial entendiendo por tal, aquel en que se pasa consulta al menos un día a la semana.

Cuando algún pediatra atienda a niños de 0 a 3 meses a los que todavía no se les ha dispensado su TIS, percibirá, en concepto de Complemento de Productividad Fija, el valor de esta TIS en el momento de su emisión, pero con efectos retroactivos desde la fecha de nacimiento del niño.

En la Tabla 16 se reflejan las Retribuciones por la acumulación previstas en el artículo 4º de la Orden SAN/1231/2004, de 27 de julio, sobre cobertura de las ausencias por vacaciones, licencias y permisos reglamentarios de los Médicos de Familia, Médicos Pediatras y Matronas de las Gerencias de Atención Primaria de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

El proceso de modernización e implantación de nuevas tecnologías informáticas en la administración de los centros sanitarios ha supuesto la generalización de la presencia de equipos informáticos y de su utilización por parte de todo el personal, por lo que resulta anacrónica la distinción de retribuciones para un personal que realiza la mayor parte de su trabajo utilizando un equipo informático, por lo tanto resulta conveniente generalizar las retribuciones que en concepto de productividad fija tiene asignada la categoría de “Auxiliar Administrativo taquígrafo, estenotipista, operador equipo mecanizado” para todos los Auxiliares Administrativos sin necesidad de que se tenga que proceder a su solicitud y posterior reconocimiento y, por lo tanto, se unifican con efectos de 1 de enero de 2005, las retribuciones de las categorías de “Auxiliar Administrativo taquígrafo, estenotipista,



operador equipo mecanizado” y de “Auxiliar Administrativo” con la denominación de “Auxiliar Administrativo” y por los importes que se recogen en las Tablas de esta Resolución.

Valladolid a 21 de enero de 2005

EL GERENTE REGIONAL DE SALUD



Fdo.: J. Santiago de Cossío Jiménez

Tabla 1

RETRIBUCIONES BÁSICAS

SUELDO

GRUPO	EUROS AÑO	EUROS MES
A	14.974,68	1.069,62
B	12.709,20	907,80
C	9.473,80	676,70
D	7.746,48	553,32
E	7.072,10	505,15

TRIENIOS

GRUPO	EUROS AÑO	EUROS MES
A	575,40	41,10
B	460,46	32,89
C	345,66	24,69
D	231,00	16,50
E	173,32	12,38

PAGAS EXTRAORDINARIAS

Las dos Pagas Extraordinarias anuales se devengarán en cuantía igual cada una de ellas a una mensualidad de Sueldo, Trienios y Complemento de Destino.

Tabla 2

COMPLEMENTO DE DESTINO

NIVEL	EUROS AÑO *	EUROS MES
30	12.397,84	885,56
29	11.120,48	794,32
28	10.652,88	760,92
27	10.185,00	727,50
26	8.935,50	638,25
25	7.927,78	566,27
24	7.460,18	532,87
23	6.992,58	499,47
22	6.524,70	466,05
21	6.057,66	432,69
20	5.627,16	401,94
19	5.339,74	381,41
18	5.052,18	360,87
17	4.764,76	340,34
16	4.478,04	319,86
15	4.190,34	299,31
14	3.903,20	278,80
13	3.615,64	258,26

* Las cuantías anuales se dividen en 14 mensualidades.

Las cuantías anuales recogen lo establecido en el artículo 30.2 de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, con respecto a las Pagas Extraordinarias.

Tabla 3

COMPLEMENTO ESPECÍFICO

A.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS AÑO	EUROS MES
DIRECTOR GERENTE A. E. C1	25.606,44	2.133,87
DIRECTOR MÉDICO A. E. C1; DIRECTOR GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. E. C1	22.114,20	1.842,85
DIRECTOR GERENTE A. E. C2; SUBDIRECTOR GERENTE A.E. C1	20.617,68	1.718,14
DIRECTOR MÉDICO A. E. C2; DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A.E. C2; SUBDIRECTOR MÉDICO A.E. C1; SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A.E. C1	18.622,20	1.551,85
DIRECTOR DE ENFERMERÍA A. E. C1	17.611,68	1.467,64
DIRECTOR GERENTE A. E. C3; DIRECTOR GERENTE A.P. C1	16.127,76	1.343,98
JEFE DE DEPARTAMENTO SANITARIO; JEFE DE SERVICIO SANITARIO; COORDINADOR DE: URGENCIAS, ADMISIÓN, TRASPLANTES, CALIDAD, MÉDICO DE A. E. [Incluido componente singular por modificación de las condiciones de trabajo]	15.746,40	1.312,20
JEFE DE SECCIÓN SANITARIO; JEFE DE UNIDAD DE: URGENCIAS, ADMISIÓN, TRASPLANTES, CALIDAD [Incluido componente singular por modificación de las condiciones de trabajo]	14.748,48	1.229,04
DIRECTOR MÉDICO A. E. C3; DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A.E. C3; SUBDIRECTOR MÉDICO A.E. C2; SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A.E.C2; DIRECTOR MÉDICO A.P. C1; DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A.P. C1	14.132,28	1.177,69
DIRECTOR DE ENFERMERÍA A. E. C2; SUBDIRECTOR DE ENFERMERÍA A.E. C1	14.119,56	1.176,63
MÉDICO ADJUNTO/FEA [Incluido componente singular por modificación de las condiciones de trabajo]	13.750,80	1.145,90
DIRECTOR GERENTE A. E. C4; DIRECTOR GERENTE A.P. C2	11.139,00	928,25
JEFE DE DEPARTAMENTO SANITARIO; JEFE DE SERVICIO SANITARIO; COORDINADOR DE: URGENCIAS, ADMISIÓN, TRASPLANTES, CALIDAD, MÉDICO DE A. E.	11.139,00	928,25
DIRECTOR MÉDICO A. E. C4; DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A.E. C4; SUBDIRECTOR MÉDICO A.E. C3; SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A.E. C3; DIRECTOR MÉDICO A.P. C2; DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A.P. C2	10.141,20	845,10
JEFE DE SECCIÓN SANITARIO; JEFE DE UNIDAD DE: URGENCIAS, ADMISIÓN, TRASPLANTES, CALIDAD; COORDINADOR MÉDICO DE: EQUIPOS, EAP, ESAD, CCU, UME, SUAP.	10.141,20	845,10
MÉDICO ADJUNTO / F.E.A.; MÉDICO GENERAL E.A.P.; PEDIATRA DE ÁREA Y E.A.P.; MÉDICO DE: ESAD, CCU, UME, SUAP; TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA; ODONTÓLOGO DE ÁREA; FARMACÉUTICO; PSICÓLOGO CLÍNICO EN A.P.	9.143,40	761,95
DIRECTOR DE ENFERMERÍA A. E. C3; SUBDIRECTOR DE ENFERMERÍA A.E. C2; DIRECTOR DE ENFERMERÍA A.P. C1	8.133,00	677,75

Tabla 3

COMPLEMENTO ESPECÍFICO

A.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS AÑO	EUROS MES
JEFE DE SERVICIO NO SANITARIO	8.031,00	669,25
DIRECTOR GERENTE A. E. C5; DIRECTOR MÉDICO A.E.C5; DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A.E. C5; DIRECTOR GERENTE A.P. C3; DIRECTOR MÉDICO A.P. C3; DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A.P. C3	7.148,16	595,68
JEFE DE SECCIÓN NO SANITARIO	6.516,12	543,01
DIRECTOR DE ENFERMERÍA A. E. C4; SUBDIRECTOR DE ENFERMERÍA A.E. C3; DIRECTOR DE ENFERMERÍA A.P. C2	6.137,40	511,45
SUPERVISORA DE ÁREA; COORDINADORA DE ENFERMERÍA DE TRASPLANTES, DIRECTORA TÉCNICA DE EUE	6.019,08	501,59
SUPERVISORA DE UNIDAD; SECRETARIA DE ESTUDIOS DE EUE; JEFE DE ESTUDIOS DE UDM.	5.082,84	423,57
INGENIERO SUPERIOR	4.895,52	407,96
GRUPO TÉCNICO FUNCIÓN ADMINISTRATIVA; BIBLIOTECARIO; PERSONAL TÉCNICO TITULADO SUPERIOR; PSICÓLOGO	4.536,12	378,01
INGENIERO TÉCNICO JEFE DE GRUPO	4.088,16	340,68
ENFERMERA JEFE DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL PACIENTE EN A. ESPECIALIZADA; MAESTRO INDUSTRIAL JEFE DE EQUIPO	3.489,48	290,79
DIRECTOR DE ENFERMERÍA A. E. C5; DIRECTOR DE ENFERMERÍA A.P. C3	2.645,28	220,44
JEFE DE GRUPO NO SANITARIO	2.585,76	215,48
JEFE DE TALLER	2.515,20	209,60
JEFE DE PERSONAL SUBALTERNO EN HOSPITAL	2.505,72	208,81
JEFE DE EQUIPO NO SANITARIO	2.346,00	195,50
GOBERNANTA; JEFE DE PERSONAL SUBALTERNO EN CENTRO DE ESPECIALIDADES; JEFE DE PERSONAL SUBALTERNO EN ATENCIÓN PRIMARIA	2.146,56	178,88
COORDINADOR Y RESPONSABLE DE ENFERMERÍA DE EQUIPOS Y E.A.P.; ENFERMERA JEFE, SUBJEFE O ADJUNTA EN ATENCIÓN PRIMARIA; ENFERMERA JEFE DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL PACIENTE EN A. PRIMARIA	1.946,88	162,24
ENCARGADO DE EQUIPO PERSONAL DE OFICIO	1.907,28	158,94
MATRONA EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA; FISIOTERAPEUTA EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA; ENFERMERA / DUE EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA: EN UNIDADES DE HOSPITALIZACIÓN, QUIRÓFANOS, URGENCIAS, UVI, UCI Y EN SERVICIOS CENTRALES	1.693,80	141,15

Tabla 3

COMPLEMENTO ESPECÍFICO

A.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS AÑO	EUROS MES
PROFESORA DE E.U.E.; TERAPEUTA OCUPACIONAL; ENFERMERA/DUE EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA: EN CONSULTAS EXTERNAS DE HOSPITAL Y CENTRO DE ESPECIALIDADES	1.524,60	127,05
GRUPO GESTIÓN FUNCIÓN ADMINISTRATIVA; PROFESOR DE EGB, EDUCACIÓN FÍSICA Y DE LOGOFONÍA Y LOGOPEDIA; TRABAJADOR SOCIAL EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA; PERSONAL TÉCNICO DE GRADO MEDIO.	1.524,60	127,05
TECNICO ESPECIALISTA EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y ATENCIÓN PRIMARIA; HIGIENISTA DENTAL; CONTROLADOR DE SUMINISTROS; TÉCNICO ORTOPÉDICO; PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO; ADMINISTRATIVO; DELINEANTE; COCINERO.	719,52	59,96
TELEFONISTA ENCARGADA DE HOSPITAL O ENCARGADA DEL SUAP	709,68	59,14
AUXILIAR DE ENFERMERIA QUE REALIZA FUNCIONES DE TÉCNICO ESPECIALISTA EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA O EN ATENCIÓN PRIMARIA	676,56	56,38
AUXILIAR DE ENFERMERIA EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA: EN UNIDADES DE HOSPITALIZACIÓN, QUIRÓFANOS, URGENCIAS, UVI, UCI.	652,20	54,35
AUXILIAR DE ENFERMERIA EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA: EN SERVICIOS CENTRALES, EN CONSULTAS EXTERNAS DE HOSPITAL; AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN ATENCIÓN PRIMARIA: DE EAP, DE ESAD, EN CONSULTAS	602,64	50,22
TELEFONISTA; CONDUCTOR DE INSTALACIONES; AUXILIAR ADMINISTRATIVO; MONITOR; AZAFATA - RELACIONES PÚBLICAS; LOCUTOR; AUXILIAR ORTOPÉDICO; PERSONAL DE OFICIO GRUPO D	602,64	50,22
CELADOR NIVEL 14 EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA	563,28	46,94
CELADOR NIVEL 13 EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA; RESTO PERSONAL SUBALTERNO GRUPO E EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA	524,16	43,68
CELADOR NIVEL 14 EN ATENCIÓN PRIMARIA	394,20	32,85
CELADOR NIVEL 13 EN ATENCIÓN PRIMARIA; RESTO PERSONAL SUBALTERNO GRUPO E EN ATENCIÓN PRIMARIA	355,08	29,59
MATRONA EN ATENCIÓN PRIMARIA; FISIOTERAPEUTA DE ÁREA EN ATENCIÓN PRIMARIA; ENFERMERA/DUE EN ATENCIÓN PRIMARIA: EN EAP, ESAD, CCU, UME, SUAP, DE APOYO A LA ATENCIÓN PRIMARIA, EN SERVICIOS CENTRALES, EN CONSULTAS; TRABAJADOR SOCIAL DE ÁREA EN ATENCIÓN PRIMA	151,08	12,59

Tabla 3

COMPLEMENTO ESPECÍFICO

B.- COMPONENTE SINGULAR POR MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO *

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS AÑO	EUROS MES
Personal Facultativo de Atención Especializada	4.607,52	383,96

C.- COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA EL PERSONAL DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA QUE REALIZA TURNO DIURNO (alternancia mínima entre mañanas y tardes de una semana al mes) *

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	EUROS MES
B	71,43
C	40,05
D	28,16
E	28,16

Tabla 3

COMPLEMENTO ESPECÍFICO

D.- COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA PERSONAL DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA QUE REALIZA TURNO ROTATORIO (con inclusión de al menos un módulo semanal al mes en horario de noche) *

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	EUROS MES
B	91,45
C	48,07
D	33,43
E	32,44

La percepción de las componentes singulares del Complemento Específico recogidas en los apartados C y D es incompatible.

(*) Las cuantías señaladas como componente singular del Complemento Específico, tanto por modificación de las condiciones de trabajo como por turnicidad se sumarán a las cuantías correspondientes del componente general cuando se cumplan los requisitos fijados para ambos tipos de prestación de servicios.

Tabla 4

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

I.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

A.- SERVICIOS QUE SE ACOJAN A LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO (Implica jornada de mañana y tarde, así como la reducción de al menos una guardia mensual)

Valor de una guardia de presencia física en día no festivo	212,84 €
Valor de una guardia de presencia física en día festivo (24 horas)	425,52 €

B.- SERVICIOS QUE CONTINÚAN CON LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO TRADICIONAL

VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES	
Guardia de presencia física de 17 horas	212,84 €
Guardia de presencia física de 24 horas	300,48 €

Valor hora de guardia de presencia física	12,52 €
---	---------

C.- PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS

Valor hora de guardia de presencia física	12,52 €
---	---------

II.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN PRIMARIA

	MODALIDAD	CUANTÍA
Médicos Generales, Pediatras y Médicos de E.S.A.D.	A	34,43 €/mes
Médicos Generales, Pediatras y Médicos de C.C.U., U.M.E. Y S.U.A.P.	B [Presencia Física]	10,76 €/hora
	B [Localizada]	5,38 €/hora

Tabla 4

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

III.- PERSONAL FACULTATIVO EN FORMACIÓN: MIR, FIR, BIR, QUIR, PSIR

A.- RESIDENTES DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

PRIMER AÑO

Guardia de presencia física de 12 horas	85,20 €
Guardia de presencia física de 17 horas	120,70 €
Guardia de presencia física de 24 horas	170,40 €
Guardia de presencia física (valor hora)	7,10 €

SEGUNDO AÑO

Guardia de presencia física de 12 horas	90,36 €
Guardia de presencia física de 17 horas	128,01 €
Guardia de presencia física de 24 horas	180,72 €
Guardia de presencia física (valor hora)	7,53 €

TERCER AÑO Y SUCESIVOS

Guardia de presencia física de 12 horas	95,64 €
Guardia de presencia física de 17 horas	135,49 €
Guardia de presencia física de 24 horas	191,28 €
Guardia de presencia física (valor hora)	7,97 €

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

B.- RESIDENTES DE ATENCIÓN PRIMARIA

M.I.R. Primer año	7,10 €
M.I.R. Segundo año	7,53 €
M.I.R. Tercer año	7,97 €

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

Tabla 4

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

IV.- SUPERVISORAS DE ÁREA Y DE UNIDAD

(Fuera de la jornada ordinaria)

Módulo 7 horas	52,78 €
Módulo 10 horas	75,40 €
Módulo 24 horas	173,42 €

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

V.- DIPLOMADOS EN ENFERMERÍA DE ATENCIÓN PRIMARIA

(Fuera de la jornada ordinaria)

	MODALIDAD	CUANTÍA
Coordinador y Responsable de Enfermería	A	137,79 €/mes
Enfermera/DUE de E.A.P. y E.S.A.D.	A	129,63 €/mes
Fisioterapeuta	A	129,63 €/mes
Matrona	A	129,63 €/mes
Enfermera/DUE de E.A.P., C.C.U., U.M.E. y S.U.A.P.	B [Presencia Física]	6,96 €/hora
	B [Localizada]	3,48 €/hora

VI.- ENFERMERAS/D.U.E. DE EQUIPOS DE TRASPLANTES, PERFUSIONISTAS, HEMODINÁMICA E HISTOCOMPATIBILIDAD (Fuera de la jornada ordinaria)

Por 67 horas/mes de presencia física o 134 horas/mes de servicio localizado	354,43 €/mes
Valor hora de guardia de presencia física	5,29 €/hora
Valor hora de servicio localizado	2,65 €/hora

VII.- PERSONAL ENFERMERA/O EN FORMACIÓN

(MATRONAS Y UNIDADES DE SALUD MENTAL)

Enfermera/o en formación de primer año	6,04 €/hora
Enfermera/o en formación de segundo año	6,42 €/hora

Tabla 4

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

VIII.- RESTO DEL PERSONAL

(Dentro de la jornada ordinaria)

MODALIDAD A

PERSONAL QUE REALIZA TURNO NOCTURNO

GRUPO B	357,62 €/mes
GRUPO C	299,43 €/mes
GRUPO D	277,66 €/mes
GRUPO E	274,50 €/mes

PERSONAL QUE REALIZA TURNO ROTATORIO

GRUPO B	30,76 €/noche
GRUPO C	24,81 €/noche
GRUPO D	21,70 €/noche
GRUPO E	21,45 €/noche

Si se trata de la **noche de un domingo o festivo** (según la definición del Decreto 61/2005), en lugar de las cuantías que figuran en el cuadro anterior se abonarán las correspondientes a la **Modalidad B (festivo o domingo trabajado de noche)**.

Tabla 4

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

MODALIDAD B

PERSONAL QUE REALIZA TURNO ROTATORIO

	Por cada festivo o domingo trabajado de mañana o tarde	Festivos del 25 de diciembre y del 1 de enero trabajados de mañana o tarde
GRUPO B	50,41 €	100,16 €
GRUPO C	39,26 €	78,72 €
GRUPO D	35,41 €	71,20 €
GRUPO E	35,28 €	69,60 €

	Por cada festivo o domingo trabajado de noche	Noches del 24 y del 31 de diciembre
GRUPO B	40,73 €	100,16 €
GRUPO C	32,06 €	78,72 €
GRUPO D	28,47 €	71,20 €
GRUPO E	28,34 €	69,60 €

Si se trata de la **noche de un domingo o festivo** (según la definición del Decreto 61/2005), se abonarán las cuantías que figuran en el **cuadro anterior** y no las correspondientes a la Modalidad A.

PERSONAL QUE REALIZA TURNO DIURNO

	Por cada festivo o domingo trabajado de mañana o tarde	Festivos del 25 de diciembre y del 1 de enero trabajados de mañana o tarde
GRUPO B	48,40 €	96,80 €
GRUPO C	38,03 €	76,06 €
GRUPO D	34,56 €	69,12 €
GRUPO E	34,56 €	69,12 €

Tabla 4

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

IX.- FUNCIONARIOS DE LOS CUERPOS SANITARIOS LOCALES QUE HAYAN SOLICITADO LA PREINTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN PUESTOS DE GUARDIA

ZONAS RURALES NORMALES

Personal Facultativo	239,34 €/mes
Personal Enfermera/DUE	191,48 €/mes

ZONAS DE ESPECIAL AISLAMIENTO

Personal Facultativo	435,16 €/mes
Personal Enfermera/DUE	348,13 €/mes

Tabla 5

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (Factor fijo)

1.- PERSONAL DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

CATEGORÍA	EUROS AÑO	EUROS MES
Jefe Departamento	12.847,92	1.070,66
Jefe de Servicio; Coordinador: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	11.485,80	957,15
Jefe de Sección; Jefe de Unidad: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	8.463,72	705,31
Médico Adjunto/Facultativo Especialista de Área	5.262,24	438,52
Personal Técnico Titulado Superior (Biólogo, Químico, Físico o Psicólogo ubicado en Servicio Médico o de Investigación en Atención Especializada)	3.207,96	267,33
Celador (nivel 14) con turnos, auxiliar de autopsias	2.751,12	229,26
Celador con turno fijo, auxiliar de autopsias	2.582,04	215,17
Celador con turno fijo, encargado de lavandería	2.010,72	167,56
Celador (nivel 14) con turnos en animalario de experimentación	1.933,32	161,11
Celador (nivel 14) con turnos, encargado de turno con atención directa al enfermo; celador con turno fijo, encargado de turno, almacenero, vigilante y lavandería	1.887,24	157,27
Controlador de Suministros	1.853,88	154,49
Conductor de vehículo especial dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermos	1.810,08	150,84
Celador con turno fijo en animalario de experimentación	1.764,12	147,01
Celador con turno fijo, encargado de turno con atención directa al enfermo	1.718,40	143,20
Celador (nivel 14) con turnos en quirófano, psiquiatría, parapléjicos y grandes quemados	1.508,64	125,72
Conductor de Instalaciones	1.457,76	121,48
Celador (nivel 14) con turnos con atención directa al enfermo	1.355,88	112,99
Celador con turno fijo en quirófano, psiquiatría, parapléjicos y grandes quemados	1.339,56	111,63
Conductor encargado de Parque Móvil	1.288,32	107,36
Celador con turno fijo con atención directa al enfermo	1.186,68	98,89
Celador con turno fijo sin atención directa al enfermo; resto Personal Subalterno del Grupo E no incluido en otros apartados	1.102,32	91,86
Técnico Ortopédico	1.088,88	90,74
Calefactor Horno Crematorio	1.082,88	90,24

Tabla 5

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (Factor fijo)

1.- PERSONAL DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

CATEGORÍA	EUROS AÑO	EUROS MES
Conductor de vehículo especial	1.033,44	86,12
Auxiliar Administrativo	771,48	64,29
Auxiliar de Enfermería en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI; Auxiliar de Enfermería en Servicios Centrales; Monitor	629,40	52,45
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista	429,84	35,82
Auxiliar de Enfermería en Consultas Externas de Hospital; Auxiliar de Enfermería en Centros de Especialidades; Telefonista; Azafata-Relaciones Públicas; Locutor; Auxiliar Ortopédico; Resto Personal de Oficio del Grupo D no incluido en otros apartados	391,92	32,66
Telefonista encargada de Hospital	373,32	31,11
Técnico Especialista	310,08	25,84
Jefe de Equipo	295,80	24,65
Fisioterapeuta	240,84	20,07
Jefe de Grupo	221,16	18,43
Jefe de Taller; Personal Técnico no Titulado; Administrativo; Delineante; Cocinero	221,16	18,43
Jefe Personal Subalterno en Centro de Especialidades	198,12	16,51
Jefe Personal Subalterno en Hospital	191,40	15,95
Encargado de Equipo Personal de Oficio	176,16	14,68
Gobernanta	130,08	10,84
Matrona	115,80	9,65
Profesora Escuela Universitaria de Enfermería; Enfermera/DUE en U. Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI; Enfermera/DUE en Servicios Centrales; Terapeuta Ocupacional	17,76	1,48
Coordinadora de Enfermería de Trasplantes; Directora Técnica de E.U.E.; Supervisora de Área; Enfermera Jefe del Servicio de Atención al Paciente; Jefe de Estudios de U.D.M.; Secretaria de Estudios de E.U.E.; Supervisora de Unidad; Enfermera/DUE en Centro	0,00	0,00
Jefe de Servicio no sanitario	0,00	0,00
Jefe de Sección no sanitario	0,00	0,00

Tabla 5

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (Factor fijo)

1.- PERSONAL DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

CATEGORÍA	EUROS AÑO	EUROS MES
Ingeniero Superior; Grupo Técnico de la Función Administrativa; Bibliotecario; Personal Técnico Titulado Superior	0,00	0,00
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Ingeniero Industrial Jefe de Equipo; Grupo Gestión de la Función Administrativa; Profesor de EGB; Profesor de Educación Física; Profesor de Logofonía y Logopedia; Trabajador Social; Personal Técnico de Grado Medio	0,00	0,00

Tabla 5

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (Factor fijo)

2.- PERSONAL DE ATENCIÓN PRIMARIA Y EMERGENCIAS SANITARIAS

A) POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO

CATEGORÍA	EUROS AÑO	EUROS MES
Administrativo	0,00	0,00
Auxiliar Administrativo	641,40	53,45
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista	299,64	24,97
Auxiliar de Enfermería; Telefonista; Locutor; resto Personal de Oficio del Grupo D no incluido en otros apartados	261,72	21,81
Celador con atención directa al enfermo; Celador de SUAP	1.245,36	103,78
Celador encargado de lavandería	1.900,08	158,34
Celador encargado de turno con atención directa al enfermo; Celador encargado de turno, almacenero, vigilante y lavandería	1.776,84	148,07
Celador sin atención directa al enfermo; resto Personal Subalterno del Grupo E no incluido en otros apartados	991,80	82,65
Conductor de vehículo especial	903,36	75,28
Conductor de vehículo especial dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermos	1.680,12	140,01
Conductor encargado Parque Móvil	1.158,36	96,53
Coordinador de Enfermería de EQUIPOS (por el desempeño del puesto)	2.930,52	244,21
Coordinador de: ESAD, CCU, UME, SUAP	5.262,24	438,52
Coordinador Médico de Equipo de Atención Primaria	1.903,92	158,66 (*)
Coordinador Médico de EQUIPOS de Atención Primaria	7.551,48	629,29
Coordinador o Responsable de Enfermería de EAP	0,00	0,00 (*)
Enfermera Jefe, Subjefe o Adjunta de II.AA.; Enfermera Jefe Servicio de Atención al Paciente	0,00	0,00
Enfermera/DUE de: CCU., UME., SUAP.; Enfermera/DUE de Apoyo a la Atención Primaria; Enfermera/DUE de ESAD	2.030,64	169,22
Enfermera/DUE en Consultas	0,00	0,00
Enfermera/DUE en Equipos de Atención Primaria	0,00	0,00 (*)
Enfermera/DUE en Servicios Centrales	17,76	1,48

Tabla 5

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (Factor fijo)

2.- PERSONAL DE ATENCIÓN PRIMARIA Y EMERGENCIAS SANITARIAS

A) POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO

CATEGORÍA	EUROS AÑO	EUROS MES
Fisioterapeuta de Área 1 ZBS, de 25.001 a 30.000 habitantes	1.531,68	127,64
Fisioterapeuta de Área 1 ZBS, de 30.001 a 35.000 habitantes	1.832,52	152,71
Fisioterapeuta de Área 1 ZBS, más de 35.000 habitantes	2.750,04	229,17
Fisioterapeuta de Área 1 ZBS, menos de 25.000 habitantes	1.230,84	102,57
Fisioterapeuta de Área 2 ZBS, de 25.001 a 30.000 habitantes	2.369,88	197,49
Fisioterapeuta de Área 2 ZBS, de 30.001 a 35.000 habitantes	2.670,60	222,55
Fisioterapeuta de Área 2 ZBS, más de 35.000 habitantes	3.565,56	297,13
Fisioterapeuta de Área 2 ZBS, menos de 25.000 habitantes	2.069,04	172,42
Fisioterapeuta de Área 3 ZBS, de 25.001 a 30.000 habitantes	3.207,96	267,33
Fisioterapeuta de Área 3 ZBS, de 30.001 a 35.000 habitantes	3.508,68	292,39
Fisioterapeuta de Área 3 ZBS, más de 35.000 habitantes	3.809,52	317,46
Fisioterapeuta de Área 3 ZBS, menos de 25.000 habitantes	2.930,40	244,20
Grupo Gestión Función Administrativa	0,00	0,00
Grupo Técnico de la F. A.	0,00	0,00
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo	0,00	0,00
Jefe de Equipo (Grupo C)	74,88	6,24
Jefe de Equipo (Grupo D)	74,88	6,24
Jefe de Grupo (Grupo C)	0,00	0,00
Jefe de Grupo (Grupo D)	0,00	0,00
Jefe de Personal Subalterno en Atención Primaria	68,04	5,67
Jefe de Sección (Grupo A)	0,00	0,00
Jefe de Sección (Grupo B)	0,00	0,00
Jefe de Sección (Grupo C)	0,00	0,00
Jefe de Servicio (Grupo A)	0,00	0,00
Jefe de Servicio (Grupo B)	0,00	0,00

Tabla 5

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (Factor fijo)

2.- PERSONAL DE ATENCIÓN PRIMARIA Y EMERGENCIAS SANITARIAS

A) POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO

CATEGORÍA	EUROS AÑO	EUROS MES
Matrona de Área 1 ZBS, de 5.001 a 6.500 mujeres >14 años	2.318,88	193,24
Matrona de Área 1 ZBS, de 6.501 a 8.000 mujeres >14 años	2.763,24	230,27
Matrona de Área 1 ZBS, hasta 5.000 mujeres >14 años	1.869,36	155,78
Matrona de Área 1 ZBS, más de 8.000 mujeres >14 años	3.158,40	263,20
Matrona de Área 2 ZBS, de 5.001 a 6.500 mujeres >14 años	2.987,40	248,95
Matrona de Área 2 ZBS, de 6.501 a 8.000 mujeres >14 años	3.284,76	273,73
Matrona de Área 2 ZBS, hasta 5.000 mujeres >14 años	2.688,72	224,06
Matrona de Área 2 ZBS, más de 8.000 mujeres >14 años	3.933,96	327,83
Matrona de Área 3 ZBS, de 5.001 a 6.500 mujeres >14 años	3.886,80	323,90
Matrona de Área 3 ZBS, de 6.501 a 8.000 mujeres >14 años	4.210,80	350,90
Matrona de Área 3 ZBS, hasta 5.000 mujeres >14 años	3.563,16	296,93
Matrona de Área 3 ZBS, más de 8.000 mujeres >14 años	4.561,80	380,15
Médico de ESAD.	4.134,24	344,52
Médico de: CCU, UME, SUAP	2.548,80	212,40
Médico General de EAP; Pediatra de EAP	0,00	0,00 (*)
Pediatra de Área, 2 Zonas Básicas; Odontólogo de Área, 2 Zonas Básicas; Farmaceutico; Técnico de Salud Pública	1.000,08	83,34
Pediatra de Área, 3 Zonas Básicas; Odontólogo de Área, 3 Zonas Básicas	2.894,16	241,18
Pediatra de Área, más de 3 Zonas Básicas; Odontólogo de Área, más de 3 Zonas Básicas	4.134,24	344,52
Personal Técnico de Grado Medio	0,00	0,00
Personal Técnico no Titulado	0,00	0,00
Personal Técnico Titulado Superior	0,00	0,00
Psicólogo	0,00	0,00
Psicólogo Clínico	0,00	0,00
Técnico Especialista; Higienista Dental	88,92	7,41
Telefonista encargada del SUAP	243,12	20,26

Tabla 5

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (Factor fijo)

2.- PERSONAL DE ATENCIÓN PRIMARIA Y EMERGENCIAS SANITARIAS

A) POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO

CATEGORÍA	EUROS AÑO	EUROS MES
Trabajador Social de Área G1, de 25.001 a 35.000 habitantes	1.670,28	139,19
Trabajador Social de Área G1, más de 35.000 habitantes	2.109,72	175,81
Trabajador Social de Área G1, menos de 25.000 habitantes	1.230,84	102,57
Trabajador Social de Área G2, de 25.001 a 35.000 habitantes	2.236,68	186,39
Trabajador Social de Área G2, más de 35.000 habitantes	2.676,48	223,04
Trabajador Social de Área G2, menos de 25.000 habitantes	1.797,48	149,79
Trabajador Social de Área G3, de 25.001 a 35.000 habitantes	2.803,32	233,61
Trabajador Social de Área G3, más de 35.000 habitantes	3.243,12	270,26
Trabajador Social de Área G3, menos de 25.000 habitantes	2.364,00	197,00
Trabajador Social de Área G4, de 25.001 a 35.000 habitantes	3.370,08	280,84
Trabajador Social de Área G4, más de 35.000 habitantes	3.809,52	317,46
Trabajador Social de Área G4, menos de 25.000 habitantes	2.930,40	244,20

(*) Estas cantidades se verán incrementadas en función de la cuantía que por TIS asignadas corresponda en Productividad Fija a cada profesional.

Las cuantías que figuran para Matronas de Área, Fisioterapeutas de Área y Trabajadores Sociales son las que aparecen agrupadas en los cuadros del epígrafe "C) EN FUNCIÓN DE LA POBLACIÓN ASIGNADA".

Tabla 5

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (Factor fijo)

2.- PERSONAL DE ATENCIÓN PRIMARIA

B) POR EL NÚMERO DE T.I.S. ASIGNADAS

MEDICINA GENERAL				
Grupo de edad	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 14 a 64 años	0,229646	0,348697	0,429366	0,457991
Más de 65 años	0,511337	0,630389	0,710406	0,739681

Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo y Características del puesto de trabajo.

Los Médicos Generales de E.A.P. que atiendan a niños de 0 a 13 años como consecuencia de la falta de Médicos Pediatras en la Zona, percibirán por Tarjeta las mismas cuantías que los Médicos Pediatras.

PEDIATRÍA				
Grupo de edad	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 0 a 2 años	0,602413	0,741633	0,815795	0,850275
De 3 a 6 años	0,563381	0,699347	0,770907	0,802134
De 7 a 13 años	0,229646	0,348697	0,429366	0,457991

Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo y Características del puesto de trabajo.

COORDINADOR O RESPONSABLE DE ENFERMERÍA Y ENFERMERA / DUE DE EAP	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
	0,087175	0,191914	0,216635	0,264125

Valor de la T.I.S. (euros/mes) según la dispersión del puesto.

Tabla 5

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (Factor fijo)

2.- PERSONAL DE ATENCIÓN PRIMARIA

C) EN FUNCIÓN DE LA POBLACIÓN ASIGNADA

MATRONA DE ÁREA			
Número de mujeres mayores de 14 años	1 ZONA BÁSICA	2 ZONAS BÁSICAS	3 ZONAS BÁSICAS
Menos de 5.000	155,78	224,06	296,93
De 5.001 a 6.500	193,24	248,95	323,90
De 6.501 a 8.000	230,27	273,73	350,90
Más de 8.000	263,20	327,83	380,15

Euros/mes en función del número de Zonas Básicas de Salud y de la población asignada.

FISIOTERAPEUTA DE ÁREA			
Población asignada	1 ZONA BÁSICA	2 ZONAS BÁSICAS	3 ZONAS BÁSICAS
Menos de 25.000	102,57	172,42	244,20
De 25.001 a 30.000	127,64	197,49	267,33
De 30.001 a 35.000	152,71	222,55	292,39
Más de 35.000	229,17	297,13	317,46

Euros/mes en función del número de Zonas Básicas de Salud y de la población asignada.

TRABAJADORES SOCIALES				
Población asignada	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
Hasta 25.000	102,57	149,79	197,00	244,20
De 25.001 a 35.000	139,19	186,39	233,61	280,84
35.000 o más	175,81	223,04	270,26	317,46

Euros/mes en función de la población asignada. El índice en que deben quedar ubicados los Trabajadores Sociales se corresponde con el mayor factor de dispersión geográfica del total de los Equipos que atiendan.

Tabla 6

COMPLEMENTO ACUERDO MARCO

1.- PERSONAL ESTATUTARIO (excepto el nombrado al amparo del artículo 54 de la Ley 66/1997)

GRUPO	EUROS AÑO	EUROS MES
A	3.582,00	298,50
B	2.596,32	216,36
C	1.995,36	166,28
D	1.742,88	145,24
E	1.388,40	115,70

2.- PERSONAL ESTATUTARIO (nombrado al amparo del artículo 54 de la Ley 66/1997)

CATEGORÍA PROFESIONAL	EUROS HORA
MÉDICO	2,132143
ENFERMERA	1,545429

La hora de guardia localizada se abonará al 50% del valor señalado en la tabla.

La cuantía mensual máxima a percibir por el personal con nombramiento al amparo del artículo 54 de la Ley 66/1987 nunca será superior a la cuantía mensual prevista para el resto del personal de su mismo grupo.

Tabla 7

PRODUCTIVIDAD FIJA ACUERDO MARCO

1.- PERSONAL DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

GRUPO/PUESTO DE TRABAJO	EUROS AÑO	EUROS MES
Grupo A	1.284,72	107,06
Facultativos especialistas de cupo	385,44	32,12
Grupo B	591,72	49,31
Grupo C	584,52	48,71
Grupo D	448,92	37,41
Grupo E	398,88	33,24

2.- PERSONAL DE ATENCIÓN PRIMARIA

GRUPO/PUESTO DE TRABAJO	EUROS AÑO	EUROS MES
Grupo A	755,76	62,98
Grupo B	591,72	49,31
Grupo C	515,88	42,99
Grupo D	431,88	35,99
Grupo E	399,96	33,33

3.- PERSONAL DE EMERGENCIAS SANITARIAS

GRUPO/PUESTO DE TRABAJO	EUROS AÑO	EUROS MES
Grupo A	963,96	80,33
Grupo B	591,72	49,31
Grupo D	550,80	45,90

Tabla 7

PRODUCTIVIDAD FIJA ACUERDO MARCO

4.- PERSONAL NOMBRADO CON CARÁCTER EVENTUAL PARA LA REALIZACIÓN DE ATENCIÓN CONTINUADA AL AMPARO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY 66/1997, DE 30 DE DICIEMBRE.

A) EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA

CATEGORÍA PROFESIONAL	EUROS HORA
MÉDICO	0,764714

La hora de guardia localizada se abonará al 50% del valor señalado en la tabla.

La cuantía mensual máxima a percibir por el personal con nombramiento al amparo del artículo 54 de la Ley 66/1997 nunca será superior a la cuantía mensual prevista para el resto del personal de su mismo grupo.

B) EN ATENCIÓN PRIMARIA

CATEGORÍA PROFESIONAL	EUROS HORA
MÉDICO	0,449857
ENFERMERA	0,352214

La cuantía mensual máxima a percibir por el personal con nombramiento al amparo del artículo 54 de la Ley 66/1997 nunca será superior a la cuantía mensual prevista para el resto del personal de su mismo grupo.

TABLA 8

PERSONAL DIRECTIVO ATENCIÓN ESPECIALIZADA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	SUELDO BASE	CTO DESTINO	CTO ESPECIFICO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
GERENTE A. E. C1	A	29	1.069,62	794,32	2.133,87	3.997,81	1.863,94	51.701,60
GERENTE A. E. C2	A	29	1.069,62	794,32	1.718,14	3.582,08	1.863,94	46.712,84
GERENTE A. E. C3	A	29	1.069,62	794,32	1.343,98	3.207,92	1.863,94	42.222,92
GERENTE A. E. C4	A	29	1.069,62	794,32	928,25	2.792,19	1.863,94	37.234,16
GERENTE A. E. C5	A	29	1.069,62	794,32	595,68	2.459,62	1.863,94	33.243,32
SUBGERENTE A. E. C1	A	28	1.069,62	760,92	1.718,14	3.548,68	1.830,54	46.245,24
DIRECTOR MÉDICO A. E. C1	A	28	1.069,62	760,92	1.842,85	3.673,39	1.830,54	47.741,76
DIRECTOR MÉDICO A. E. C2	A	28	1.069,62	760,92	1.551,85	3.382,39	1.830,54	44.249,76
DIRECTOR MÉDICO A. E. C3	A	28	1.069,62	760,92	1.177,69	3.008,23	1.830,54	39.759,84
DIRECTOR MÉDICO A. E. C4	A	28	1.069,62	760,92	845,10	2.675,64	1.830,54	35.768,76
DIRECTOR MÉDICO A. E. C5	A	28	1.069,62	760,92	595,68	2.426,22	1.830,54	32.775,72
SUBDIRECTOR MÉDICO A. E. C1	A	27	1.069,62	727,50	1.551,85	3.348,97	1.797,12	43.781,88
SUBDIRECTOR MÉDICO A. E. C2	A	27	1.069,62	727,50	1.177,69	2.974,81	1.797,12	39.291,96
SUBDIRECTOR MÉDICO A. E. C3	A	27	1.069,62	727,50	845,10	2.642,22	1.797,12	35.300,88

TABLA 8

PERSONAL DIRECTIVO ATENCIÓN ESPECIALIZADA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	SUELDO BASE	CTO DESTINO	CTO ESPECIFICO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. E. C1 (Grupo A)	A	27	1.069,62	727,50	1.842,85	3.639,97	1.797,12	47.273,88
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. E. C2 (Grupo A)	A	27	1.069,62	727,50	1.551,85	3.348,97	1.797,12	43.781,88
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. E. C3 (Grupo A)	A	27	1.069,62	727,50	1.177,69	2.974,81	1.797,12	39.291,96
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. E. C4 (Grupo A)	A	27	1.069,62	727,50	845,10	2.642,22	1.797,12	35.300,88
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. E. C5 (Grupo A)	A	27	1.069,62	727,50	595,68	2.392,80	1.797,12	32.307,84
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. E. C1 (Grupo B)	B	27	907,80	727,50	1.842,85	3.478,15	1.635,30	45.008,40
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. E. C2 (Grupo B)	B	27	907,80	727,50	1.551,85	3.187,15	1.635,30	41.516,40
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. E. C3 (Grupo B)	B	27	907,80	727,50	1.177,69	2.812,99	1.635,30	37.026,48
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. E. C4 (Grupo B)	B	27	907,80	727,50	845,10	2.480,40	1.635,30	33.035,40
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. E. C5 (Grupo B)	B	27	907,80	727,50	595,68	2.230,98	1.635,30	30.042,36
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. E. C1 (Grupo A)	A	26	1.069,62	638,25	1.551,85	3.259,72	1.707,87	42.532,38
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. E. C2 (Grupo A)	A	26	1.069,62	638,25	1.177,69	2.885,56	1.707,87	38.042,46
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. E. C3 (Grupo A)	A	26	1.069,62	638,25	845,10	2.552,97	1.707,87	34.051,38

TABLA 8

PERSONAL DIRECTIVO ATENCIÓN ESPECIALIZADA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	SUELDO BASE	CTO DESTINO	CTO ESPECIFICO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. E. C1 (Grupo B)	B	26	907,80	638,25	1.551,85	3.097,90	1.546,05	40.266,90
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. E. C2 (Grupo B)	B	26	907,80	638,25	1.177,69	2.723,74	1.546,05	35.776,98
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. E. C3 (Grupo B)	B	26	907,80	638,25	845,10	2.391,15	1.546,05	31.785,90
DIRECTOR DE ENFERMERÍA A. E. C1	B	26	907,80	638,25	1.467,64	3.013,69	1.546,05	39.256,38
DIRECTOR DE ENFERMERÍA A. E. C2	B	26	907,80	638,25	1.176,63	2.722,68	1.546,05	35.764,26
DIRECTOR DE ENFERMERÍA A. E. C3	B	26	907,80	638,25	677,75	2.223,80	1.546,05	29.777,70
DIRECTOR DE ENFERMERÍA A. E. C4	B	26	907,80	638,25	511,45	2.057,50	1.546,05	27.782,10
DIRECTOR DE ENFERMERÍA A. E. C5	B	26	907,80	638,25	220,44	1.766,49	1.546,05	24.289,98
SUBDIRECTOR DE ENFERMERÍA A. E. C1	B	25	907,80	566,27	1.176,63	2.650,70	1.474,07	34.756,54
SUBDIRECTOR DE ENFERMERÍA A. E. C2	B	25	907,80	566,27	677,75	2.151,82	1.474,07	28.769,98
SUBDIRECTOR DE ENFERMERÍA A. E. C3	B	25	907,80	566,27	511,45	1.985,52	1.474,07	26.774,38

TABLA 8

PERSONAL DIRECTIVO ATENCIÓN PRIMARIA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	SUELDO BASE	CTO DESTINO	CTO ESPECIFICO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
GERENTE A. P. C1	A	29	1.069,62	794,32	1.343,98	3.207,92	1.863,94	42.222,92
GERENTE A. P. C2	A	29	1.069,62	794,32	928,25	2.792,19	1.863,94	37.234,16
GERENTE A. P. C3	A	29	1.069,62	794,32	595,68	2.459,62	1.863,94	33.243,32
DIRECTOR MÉDICO A. P. C1	A	28	1.069,62	760,92	1.177,69	3.008,23	1.830,54	39.759,84
DIRECTOR MÉDICO A. P. C2	A	28	1.069,62	760,92	845,10	2.675,64	1.830,54	35.768,76
DIRECTOR MÉDICO A. P. C3	A	28	1.069,62	760,92	595,68	2.426,22	1.830,54	32.775,72
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. P. C1 (Grupo A)	A	27	1.069,62	727,50	1.177,69	2.974,81	1.797,12	39.291,96
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. P. C2 (Grupo A)	A	27	1.069,62	727,50	845,10	2.642,22	1.797,12	35.300,88
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. P. C3 (Grupo A)	A	27	1.069,62	727,50	595,68	2.392,80	1.797,12	32.307,84
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. P. C1 (Grupo B)	B	27	907,80	727,50	1.177,69	2.812,99	1.635,30	37.026,48
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. P. C2 (Grupo B)	B	27	907,80	727,50	845,10	2.480,40	1.635,30	33.035,40
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. P. C3 (Grupo B)	B	27	907,80	727,50	595,68	2.230,98	1.635,30	30.042,36
DIRECTOR DE ENFERMERÍA A. P. C1	B	26	907,80	638,25	677,75	2.223,80	1.546,05	29.777,70
DIRECTOR DE ENFERMERÍA A. P. C2	B	26	907,80	638,25	511,45	2.057,50	1.546,05	27.782,10
DIRECTOR DE ENFERMERÍA A. P. C3	B	26	907,80	638,25	220,44	1.766,49	1.546,05	24.289,98

TABLA 8

PERSONAL DIRECTIVO EMERGENCIAS SANITARIAS

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	SUELDO BASE	CTO DESTINO	CTO ESPECIFICO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
GERENTE EMERGENCIAS SANITARIAS	A	29	1.069,62	794,32	1.343,98	3.207,92	1.863,94	42.222,92
DIRECTOR MÉDICO EMERGENCIAS SANITARIAS	A	28	1.069,62	760,92	1.177,69	3.008,23	1.830,54	39.759,84
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES EMERGENCIAS SANITARIAS (Grupo A)	A	27	1.069,62	727,50	1.177,69	2.974,81	1.797,12	39.291,96
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES EMERGENCIAS SANITARIAS (Grupo B)	B	27	907,80	727,50	1.177,69	2.812,99	1.635,30	37.026,48

TABLA 8

PERSONAL FACULTATIVO ATENCIÓN ESPECIALIZADA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	SUELDO BASE	CTO DESTINO	CTO ESPECIFICO	CTO PROD FIJA	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
JEFE DE DEPARTAMENTO SANITARIO	A	28	1.069,62	760,92	928,25	1.070,66	298,50	107,06	4.235,01	1.830,54	54.481,20
JEFE DE DEPARTAMENTO SANITARIO [con modif. condic. trabajo]	A	28	1.069,62	760,92	1.312,20	1.070,66	298,50	107,06	4.618,96	1.830,54	59.088,60
JEFE DE SERVICIO SANITARIO	A	28	1.069,62	760,92	928,25	957,15	298,50	107,06	4.121,50	1.830,54	53.119,08
JEFE DE SERVICIO SANITARIO [con modif. condic. trabajo]	A	28	1.069,62	760,92	1.312,20	957,15	298,50	107,06	4.505,45	1.830,54	57.726,48
COORDINADOR (URGENCIAS / ADMISIÓN / TRASPLANTES / CALIDAD)	A	28	1.069,62	760,92	928,25	957,15	298,50	107,06	4.121,50	1.830,54	53.119,08
COORDINADOR (URGENCIAS / ADMISIÓN / TRASPLANTES / CALIDAD) [con modif. condic. trabajo]	A	28	1.069,62	760,92	1.312,20	957,15	298,50	107,06	4.505,45	1.830,54	57.726,48
JEFE DE SECCIÓN SANITARIO	A	26	1.069,62	638,25	845,10	705,31	298,50	107,06	3.663,84	1.707,87	47.381,82
JEFE DE SECCIÓN SANITARIO [con modif. condic. trabajo]	A	26	1.069,62	638,25	1.229,04	705,31	298,50	107,06	4.047,78	1.707,87	51.989,10
JEFE DE UNIDAD (URGENCIAS / ADMISIÓN / TRASPLANTES / CALIDAD)	A	26	1.069,62	638,25	845,10	705,31	298,50	107,06	3.663,84	1.707,87	47.381,82
JEFE DE UNIDAD (URGENCIAS / ADMISIÓN / TRASPLANTES / CALIDAD) [con modif. condic. trabajo]	A	26	1.069,62	638,25	1.229,04	705,31	298,50	107,06	4.047,78	1.707,87	51.989,10
MÉDICO ADJUNTO / FEA	A	24	1.069,62	532,87	761,95	438,52	298,50	107,06	3.208,52	1.602,49	41.707,22
MÉDICO ADJUNTO / FEA [con modif. condic. trabajo]	A	24	1.069,62	532,87	1.145,90	438,52	298,50	107,06	3.592,47	1.602,49	46.314,62

TABLA 8

PERSONAL FACULTATIVO ATENCIÓN PRIMARIA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	SUELDO BASE	CTO DESTINO	CTO ESPECIFICO	CTO PROD FIJA	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
COORDINADOR MÉDICO DE EQUIPOS (1)	A	26	1.069,62	638,25	845,10	629,29	298,50	62,98	3.543,74	1.707,87	45.940,62
COORDINADOR MÉDICO EAP (2)	A	26	1.069,62	638,25	845,10	158,66	298,50	62,98	3.073,11	1.707,87	40.293,06 (*)
COORDINADOR MÉDICO DE: ESAD, CCU, UME, SUAP	A	26	1.069,62	638,25	845,10	438,52	298,50	62,98	3.352,97	1.707,87	43.651,38
MÉDICO GENERAL EAP	A	24	1.069,62	532,87	761,95	0,00	298,50	62,98	2.725,92	1.602,49	35.916,02 (*)
PEDIATRA DE EAP	A	24	1.069,62	532,87	761,95	0,00	298,50	62,98	2.725,92	1.602,49	35.916,02 (*)
PEDIATRA DE ÁREA [2 zonas básicas] (3)	A	24	1.069,62	532,87	761,95	83,34	298,50	62,98	2.809,26	1.602,49	36.916,10
PEDIATRA DE ÁREA [3 zonas básicas] (3)	A	24	1.069,62	532,87	761,95	241,18	298,50	62,98	2.967,10	1.602,49	38.810,18
PEDIATRA DE ÁREA [más de 3 zonas básicas] (3)	A	24	1.069,62	532,87	761,95	344,52	298,50	62,98	3.070,44	1.602,49	40.050,26
ODONTÓLOGO DE ÁREA [2 zonas básicas]	A	24	1.069,62	532,87	761,95	83,34	298,50	62,98	2.809,26	1.602,49	36.916,10
ODONTÓLOGO DE ÁREA [3 zonas básicas]	A	24	1.069,62	532,87	761,95	241,18	298,50	62,98	2.967,10	1.602,49	38.810,18
ODONTÓLOGO DE ÁREA [más de 3 zonas básicas]	A	24	1.069,62	532,87	761,95	344,52	298,50	62,98	3.070,44	1.602,49	40.050,26
MÉDICO DE ESAD	A	24	1.069,62	532,87	761,95	344,52	298,50	62,98	3.070,44	1.602,49	40.050,26
MÉDICO DE: CCU, UME, SUAP	A	24	1.069,62	532,87	761,95	212,40	298,50	62,98	2.938,32	1.602,49	38.464,82
FARMACÉUTICO	A	24	1.069,62	532,87	761,95	83,34	298,50	62,98	2.809,26	1.602,49	36.916,10

TABLA 8

PERSONAL FACULTATIVO ATENCIÓN PRIMARIA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	SUELDO BASE	CTO DESTINO	CTO ESPECIFICO	CTO PROD FIJA	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
PSICÓLOGO CLÍNICO	A	24	1.069,62	532,87	761,95	0,00	298,50	62,98	2.725,92	1.602,49	35.916,02
TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA	A	24	1.069,62	532,87	761,95	83,34	298,50	62,98	2.809,26	1.602,49	36.916,10

(1) El Coordinador Médico de EQUIPOS de Atención Primaria percibirá en concepto de Complemento de Atención Continuada (Modalidad A) las cuantías señaladas en la Tabla IV para los Médicos Generales y Pediatras, siempre y cuando se den las circunstancias que justifiquen su abono.

(2) El Coordinador o Responsable Médico de E.A.P. percibirá en concepto de Complemento de Productividad Fija, además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que corresponda por las T.I.S. que tenga asignadas.

(3) Cuando el nombramiento de Pediatra de Área recaiga sobre un Pediatra de E.A.P. percibirá en concepto de Complemento de Productividad Fija, además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda en función de las tarjetas de niños de hasta 14 años que tenga asignadas en su E.A.P.

(*) El Complemento de Productividad Fija se verá incrementado por las cuantías derivadas de la aplicación de los correspondientes coeficientes a las T.I.S. asignadas.

TABLA 8

PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO ATENCIÓN ESPECIALIZADA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	SUELDO BASE	CTO DESTINO	CTO ESPECIFICO	CTO PROD FIJA	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
SUPERVISORA DE ÁREA	B	23	907,80	499,47	501,59	0,00	216,36	49,31	2.174,53	1.407,27	28.908,90
COORDINADORA DE ENFERMERÍA DE TRASPLANTES	B	23	907,80	499,47	501,59	0,00	216,36	49,31	2.174,53	1.407,27	28.908,90
DIRECTORA TÉCNICA DE E.U.E.	B	23	907,80	499,47	501,59	0,00	216,36	49,31	2.174,53	1.407,27	28.908,90
SUPERVISORA DE UNIDAD	B	22	907,80	466,05	423,57	0,00	216,36	49,31	2.063,09	1.373,85	27.504,78
JEFE DE ESTUDIOS DE U.D.M.	B	22	907,80	466,05	423,57	0,00	216,36	49,31	2.063,09	1.373,85	27.504,78
SECRETARIA DE ESTUDIOS DE E.U.E.	B	22	907,80	466,05	423,57	0,00	216,36	49,31	2.063,09	1.373,85	27.504,78
ENFERMERA JEFE DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL PACIENTE	B	22	907,80	466,05	290,79	0,00	216,36	49,31	1.930,31	1.373,85	25.911,42
FISIOTERAPEUTA	B	21	907,80	432,69	141,15	20,07	216,36	49,31	1.767,38	1.340,49	23.889,54
MATRONA	B	22	907,80	466,05	141,15	9,65	216,36	49,31	1.790,32	1.373,85	24.231,54
PROFESORA DE E.U.E.	B	21	907,80	432,69	127,05	1,48	216,36	49,31	1.734,69	1.340,49	23.497,26
ENFERMERA / DUE EN UNIDADES DE HOSPITALIZACIÓN	B	21	907,80	432,69	141,15	1,48	216,36	49,31	1.748,79	1.340,49	23.666,46
ENFERMERA / DUE EN QUIRÓFANOS	B	21	907,80	432,69	141,15	1,48	216,36	49,31	1.748,79	1.340,49	23.666,46
ENFERMERA / DUE EN URGENCIAS	B	21	907,80	432,69	141,15	1,48	216,36	49,31	1.748,79	1.340,49	23.666,46
ENFERMERA / DUE EN UVI	B	21	907,80	432,69	141,15	1,48	216,36	49,31	1.748,79	1.340,49	23.666,46
ENFERMERA / DUE EN UCI	B	21	907,80	432,69	141,15	1,48	216,36	49,31	1.748,79	1.340,49	23.666,46
ENFERMERA / DUE EN SERVICIOS CENTRALES	B	21	907,80	432,69	141,15	1,48	216,36	49,31	1.748,79	1.340,49	23.666,46
ENFERMERA / DUE EN CONSULTAS EXTERNAS DE HOSPITAL	B	21	907,80	432,69	127,05	0,00	216,36	49,31	1.733,21	1.340,49	23.479,50
ENFERMERA / DUE EN CENTRO DE ESPECIALIDADES	B	21	907,80	432,69	127,05	0,00	216,36	49,31	1.733,21	1.340,49	23.479,50

TABLA 8

PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO ATENCIÓN ESPECIALIZADA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	SUELDO BASE	CTO DESTINO	CTO ESPECIFICO	CTO PROD FIJA	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
TERAPEUTA OCUPACIONAL	B	21	907,80	432,69	127,05	1,48	216,36	49,31	1.734,69	1.340,49	23.497,26
TECNICO ESPECIALISTA	C	17	676,70	340,34	59,96	25,84	166,28	48,71	1.317,83	1.017,04	17.848,04
AUXILIAR DE ENFERMERIA QUE REALIZA FUNCIONES DE TÉCNICO ESPECIALISTA	D	17	553,32	340,34	56,38	35,82	145,24	37,41	1.168,51	893,66	15.809,44
AUXILIAR DE ENFERMERIA EN UNIDADES DE HOSPITALIZACIÓN	D	15	553,32	299,31	54,35	52,45	145,24	37,41	1.142,08	852,63	15.410,22
AUXILIAR DE ENFERMERIA EN QUIRÓFANOS	D	15	553,32	299,31	54,35	52,45	145,24	37,41	1.142,08	852,63	15.410,22
AUXILIAR DE ENFERMERIA EN URGENCIAS	D	15	553,32	299,31	54,35	52,45	145,24	37,41	1.142,08	852,63	15.410,22
AUXILIAR DE ENFERMERIA EN UVI	D	15	553,32	299,31	54,35	52,45	145,24	37,41	1.142,08	852,63	15.410,22
AUXILIAR DE ENFERMERIA EN UCI	D	15	553,32	299,31	54,35	52,45	145,24	37,41	1.142,08	852,63	15.410,22
AUXILIAR DE ENFERMERIA EN SERVICIOS CENTRALES	D	15	553,32	299,31	50,22	52,45	145,24	37,41	1.137,95	852,63	15.360,66
AUXILIAR DE ENFERMERIA EN CONSULTAS EXTERNAS DE HOSPITAL	D	15	553,32	299,31	50,22	32,66	145,24	37,41	1.118,16	852,63	15.123,18

TABLA 8

PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO ATENCIÓN PRIMARIA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	SUELDO BASE	CTO DESTINO	CTO ESPECIFICO	CTO PROD FIJA	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
COORDINADOR DE ENFERMERÍA DE EQUIPOS	B	22	907,80	466,05	162,24	244,21	216,36	49,31	2.045,97	1.373,85	27.299,34
COORDINADOR O RESPONSABLE DE ENFERMERÍA DE EAP	B	22	907,80	466,05	162,24	0,00	216,36	49,31	1.801,76	1.373,85	24.368,82 (*)
ENFERMERA / DUE EN EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA	B	21	907,80	432,69	12,59	0,00	216,36	49,31	1.618,75	1.340,49	22.105,98 (*)
AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA	D	15	553,32	299,31	50,22	21,81	145,24	35,99	1.105,89	852,63	14.975,94
MATRONA DE AREA 1 ZONA BÁSICA DE SALUD (hasta 5.000 mujeres mayores de 14 años)	B	22	907,80	466,05	12,59	155,78	216,36	49,31	1.807,89	1.373,85	24.442,38
MATRONA DE AREA 1 ZONA BÁSICA DE SALUD (de 5.000 a 6.500 mujeres mayores de 14 años)	B	22	907,80	466,05	12,59	193,24	216,36	49,31	1.845,35	1.373,85	24.891,90
MATRONA DE AREA 1 ZONA BÁSICA DE SALUD (de 6.500 a 8.000 mujeres mayores de 14 años)	B	22	907,80	466,05	12,59	230,27	216,36	49,31	1.882,38	1.373,85	25.336,26
MATRONA DE AREA 1 ZONA BÁSICA DE SALUD (mas de 8.000 mujeres mayores de 14 años)	B	22	907,80	466,05	12,59	263,20	216,36	49,31	1.915,31	1.373,85	25.731,42
MATRONA DE AREA 2 ZONAS BÁSICAS DE SALUD (hasta 5.000 mujeres mayores de 14 años)	B	22	907,80	466,05	12,59	224,06	216,36	49,31	1.876,17	1.373,85	25.261,74
MATRONA DE AREA 2 ZONAS BÁSICAS DE SALUD (de 5.000 a 6.500 mujeres mayores de 14 años)	B	22	907,80	466,05	12,59	248,95	216,36	49,31	1.901,06	1.373,85	25.560,42
MATRONA DE AREA 2 ZONAS BÁSICAS DE SALUD (de 6.500 a 8.000 mujeres mayores de 14 años)	B	22	907,80	466,05	12,59	273,73	216,36	49,31	1.925,84	1.373,85	25.857,78
MATRONA DE AREA 2 ZONAS BÁSICAS DE SALUD (mas de 8.000 mujeres mayores de 14 años)	B	22	907,80	466,05	12,59	327,83	216,36	49,31	1.979,94	1.373,85	26.506,98
MATRONA DE AREA 3 ZONAS BÁSICAS DE SALUD (hasta 5.000 mujeres mayores de 14 años)	B	22	907,80	466,05	12,59	296,93	216,36	49,31	1.949,04	1.373,85	26.136,18
MATRONA DE AREA 3 ZONAS BÁSICAS DE SALUD (de 5.000 a 6.500 mujeres mayores de 14 años)	B	22	907,80	466,05	12,59	323,90	216,36	49,31	1.976,01	1.373,85	26.459,82
MATRONA DE AREA 3 ZONAS BÁSICAS DE SALUD (de 6.500 a 8.000 mujeres mayores de 14 años)	B	22	907,80	466,05	12,59	350,90	216,36	49,31	2.003,01	1.373,85	26.783,82
MATRONA DE AREA 3 ZONAS BÁSICAS DE SALUD (mas de 8.000 mujeres mayores de 14 años)	B	22	907,80	466,05	12,59	380,15	216,36	49,31	2.032,26	1.373,85	27.134,82

TABLA 8

PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO ATENCIÓN PRIMARIA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	SUELDO BASE	CTO DESTINO	CTO ESPECIFICO	CTO PROD FIJA	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
FISIOTERAPEUTA DE AREA 1 ZONA BÁSICA DE SALUD (menos de 25.000 habitantes)	B	21	907,80	432,69	12,59	102,57	216,36	49,31	1.721,32	1.340,49	23.336,82
FISIOTERAPEUTA DE AREA 1 ZONA BÁSICA DE SALUD (de 25.000 a 30.000 habitantes)	B	21	907,80	432,69	12,59	127,64	216,36	49,31	1.746,39	1.340,49	23.637,66
FISIOTERAPEUTA DE AREA 1 ZONA BÁSICA DE SALUD (de 30.000 a 35.000 habitantes)	B	21	907,80	432,69	12,59	152,71	216,36	49,31	1.771,46	1.340,49	23.938,50
FISIOTERAPEUTA DE AREA 1 ZONA BÁSICA DE SALUD (más de 35.000 habitantes)	B	21	907,80	432,69	12,59	229,17	216,36	49,31	1.847,92	1.340,49	24.856,02
FISIOTERAPEUTA DE AREA 2 ZONAS BÁSICAS DE SALUD (menos de 25.000 habitantes)	B	21	907,80	432,69	12,59	172,42	216,36	49,31	1.791,17	1.340,49	24.175,02
FISIOTERAPEUTA DE AREA 2 ZONAS BÁSICAS DE SALUD (de 25.000 a 30.000 habitantes)	B	21	907,80	432,69	12,59	197,49	216,36	49,31	1.816,24	1.340,49	24.475,86
FISIOTERAPEUTA DE AREA 2 ZONAS BÁSICAS DE SALUD (de 30.000 a 35.000 habitantes)	B	21	907,80	432,69	12,59	222,55	216,36	49,31	1.841,30	1.340,49	24.776,58
FISIOTERAPEUTA DE AREA 2 ZONAS BÁSICAS DE SALUD (más de 35.000 habitantes)	B	21	907,80	432,69	12,59	297,13	216,36	49,31	1.915,88	1.340,49	25.671,54
FISIOTERAPEUTA DE AREA 3 ZONAS BÁSICAS DE SALUD (menos de 25.000 habitantes)	B	21	907,80	432,69	12,59	244,20	216,36	49,31	1.862,95	1.340,49	25.036,38
FISIOTERAPEUTA DE AREA 3 ZONAS BÁSICAS DE SALUD (de 25.000 a 30.000 habitantes)	B	21	907,80	432,69	12,59	267,33	216,36	49,31	1.886,08	1.340,49	25.313,94
FISIOTERAPEUTA DE AREA 3 ZONAS BÁSICAS DE SALUD (de 30.000 a 35.000 habitantes)	B	21	907,80	432,69	12,59	292,39	216,36	49,31	1.911,14	1.340,49	25.614,66
FISIOTERAPEUTA DE AREA 3 ZONAS BÁSICAS DE SALUD (más de 35.000 habitantes)	B	21	907,80	432,69	12,59	317,46	216,36	49,31	1.936,21	1.340,49	25.915,50
ENFERMERA / DUE DE APOYO A LA ATENCIÓN PRIMARIA	B	21	907,80	432,69	12,59	169,22	216,36	49,31	1.787,97	1.340,49	24.136,62
ENFERMERA / DUE DE ESAD	B	21	907,80	432,69	12,59	169,22	216,36	49,31	1.787,97	1.340,49	24.136,62
AUXILIAR DE ENFERMERÍA DE ESAD	D	15	553,32	299,31	50,22	21,81	145,24	35,99	1.105,89	852,63	14.975,94

TABLA 8

PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO ATENCIÓN PRIMARIA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	SUELDO BASE	CTO DESTINO	CTO ESPECIFICO	CTO PROD FIJA	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
ENFERMERA JEFE DE II.AA.	B	22	907,80	466,05	162,24	0,00	216,36	49,31	1.801,76	1.373,85	24.368,82
ENFERMERA SUBJEFE DE II.AA.	B	22	907,80	466,05	162,24	0,00	216,36	49,31	1.801,76	1.373,85	24.368,82
ENFERMERA ADJUNTA DE II.AA.	B	22	907,80	466,05	162,24	0,00	216,36	49,31	1.801,76	1.373,85	24.368,82
ENFERMERA JEFE DE ATENCIÓN AL PACIENTE	B	22	907,80	466,05	162,24	0,00	216,36	49,31	1.801,76	1.373,85	24.368,82
ENFERMERA / DUE EN SERVICIOS CENTRALES	B	21	907,80	432,69	12,59	1,48	216,36	49,31	1.620,23	1.340,49	22.123,74
ENFERMERA / DUE EN CONSULTAS	B	21	907,80	432,69	12,59	0,00	216,36	49,31	1.618,75	1.340,49	22.105,98
TÉCNICO ESPECIALISTA	C	17	676,70	340,34	59,96	7,41	166,28	42,99	1.293,68	1.017,04	17.558,24
HIGIENISTA DENTAL	C	17	676,70	340,34	59,96	7,41	166,28	42,99	1.293,68	1.017,04	17.558,24
AUXILIAR DE ENFERMERÍA QUE REALIZA FUNCIONES DE TÉCNICO	D	17	553,32	340,34	56,38	24,97	145,24	35,99	1.156,24	893,66	15.662,20
AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN CONSULTAS	D	15	553,32	299,31	50,22	21,81	145,24	35,99	1.105,89	852,63	14.975,94
ENFERMERA / DUE DE CCU	B	21	907,80	432,69	12,59	169,22	216,36	49,31	1.787,97	1.340,49	24.136,62
ENFERMERA / DUE DE UME	B	21	907,80	432,69	12,59	169,22	216,36	49,31	1.787,97	1.340,49	24.136,62
ENFERMERA / DUE DE SUAP	B	21	907,80	432,69	12,59	169,22	216,36	49,31	1.787,97	1.340,49	24.136,62

(*) El Complemento de Productividad Fija se verá incrementado por las cuantías derivadas de la aplicación de los correspondientes coeficientes a las T.I.S. asignadas.

TABLA 8

PERSONAL NO SANITARIO ATENCIÓN ESPECIALIZADA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	SUELDO BASE	CTO DESTINO	CTO ESPECIFICO	CTO PROD FIJA	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
JEFE DE SERVICIO NO SANITARIO [Grupo A]	A	26	1.069,62	638,25	669,25	0,00	298,50	107,06	2.782,68	1.707,87	36.807,90
JEFE DE SECCIÓN NO SANITARIO [Grupo A]	A	24	1.069,62	532,87	543,01	0,00	298,50	107,06	2.551,06	1.602,49	33.817,70
PERSONAL TÉCNICO TITULADO SUPERIOR EN SERVICIO MÉDICO O DE INVESTIGACIÓN	A	23	1.069,62	499,47	378,01	267,33	298,50	107,06	2.619,99	1.569,09	34.578,06
INGENIERO SUPERIOR	A	23	1.069,62	499,47	407,96	0,00	298,50	107,06	2.382,61	1.569,09	31.729,50
GRUPO TÉCNICO FUNCIÓN ADMINISTRATIVA	A	23	1.069,62	499,47	378,01	0,00	298,50	107,06	2.352,66	1.569,09	31.370,10
BIBLIOTECARIO	A	23	1.069,62	499,47	378,01	0,00	298,50	107,06	2.352,66	1.569,09	31.370,10
PERSONAL TÉCNICO TITULADO SUPERIOR	A	23	1.069,62	499,47	378,01	0,00	298,50	107,06	2.352,66	1.569,09	31.370,10
JEFE DE SERVICIO NO SANITARIO [Grupo B]	B	26	907,80	638,25	669,25	0,00	216,36	49,31	2.480,97	1.546,05	32.863,74
JEFE DE SECCIÓN NO SANITARIO [Grupo B]	B	24	907,80	532,87	543,01	0,00	216,36	49,31	2.249,35	1.440,67	29.873,54
INGENIERO TÉCNICO JEFE DE GRUPO	B	21	907,80	432,69	340,68	0,00	216,36	49,31	1.946,84	1.340,49	26.043,06
MAESTRO INDUSTRIAL JEFE DE EQUIPO	B	21	907,80	432,69	290,79	0,00	216,36	49,31	1.896,95	1.340,49	25.444,38
GRUPO GESTIÓN FUNCIÓN ADMINISTRATIVA	B	21	907,80	432,69	127,05	0,00	216,36	49,31	1.733,21	1.340,49	23.479,50
PROFESOR DE EGB	B	21	907,80	432,69	127,05	0,00	216,36	49,31	1.733,21	1.340,49	23.479,50
PROFESOR DE EDUCACIÓN FÍSICA	B	21	907,80	432,69	127,05	0,00	216,36	49,31	1.733,21	1.340,49	23.479,50
PROFESOR DE LOGOFONÍA Y LOGOPEDIA	B	21	907,80	432,69	127,05	0,00	216,36	49,31	1.733,21	1.340,49	23.479,50
TRABAJADOR SOCIAL	B	21	907,80	432,69	127,05	0,00	216,36	49,31	1.733,21	1.340,49	23.479,50
PERSONAL TÉCNICO DE GRADO MEDIO	B	21	907,80	432,69	127,05	0,00	216,36	49,31	1.733,21	1.340,49	23.479,50

TABLA 8

PERSONAL NO SANITARIO ATENCIÓN ESPECIALIZADA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	SUELDO BASE	CTO DESTINO	CTO ESPECIFICO	CTO PROD FIJA	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
JEFE DE SECCIÓN NO SANITARIO [Grupo C]	C	24	676,70	532,87	543,01	0,00	166,28	48,71	1.967,57	1.209,57	26.029,98
JEFE DE GRUPO NO SANITARIO [Grupo C]	C	19	676,70	381,41	215,48	18,43	166,28	48,71	1.507,01	1.058,11	20.200,34
JEFE DE EQUIPO NO SANITARIO [Grupo C]	C	17	676,70	340,34	195,50	24,65	166,28	48,71	1.452,18	1.017,04	19.460,24
CONTROLADOR DE SUMINISTROS	C	18	676,70	360,87	59,96	154,49	166,28	48,71	1.467,01	1.037,57	19.679,26
JEFE DE TALLER	C	17	676,70	340,34	209,60	18,43	166,28	48,71	1.460,06	1.017,04	19.554,80
TÉCNICO ORTOPÉDICO	C	17	676,70	340,34	59,96	90,74	166,28	48,71	1.382,73	1.017,04	18.626,84
PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO	C	17	676,70	340,34	59,96	18,43	166,28	48,71	1.310,42	1.017,04	17.759,12
ADMINISTRATIVO	C	17	676,70	340,34	59,96	18,43	166,28	48,71	1.310,42	1.017,04	17.759,12
DELINEANTE	C	17	676,70	340,34	59,96	18,43	166,28	48,71	1.310,42	1.017,04	17.759,12
COCINERO	C	17	676,70	340,34	59,96	18,43	166,28	48,71	1.310,42	1.017,04	17.759,12
JEFE DE GRUPO NO SANITARIO [Grupo D]	D	19	553,32	381,41	215,48	18,43	145,24	37,41	1.351,29	934,73	18.084,94
JEFE DE EQUIPO NO SANITARIO [Grupo D]	D	17	553,32	340,34	195,50	24,65	145,24	37,41	1.296,46	893,66	17.344,84
JEFE DE PERSONAL SUBALTERNO EN HOSPITAL	D	18	553,32	360,87	208,81	15,95	145,24	37,41	1.321,60	914,19	17.687,58
JEFE DE PERSONAL SUBALTERNO EN CENTRO DE ESPECIALIDADES	D	16	553,32	319,86	178,88	16,51	145,24	37,41	1.251,22	873,18	16.761,00
GOBERNANTA	D	18	553,32	360,87	178,88	10,84	145,24	37,41	1.286,56	914,19	17.267,10
ENCARGADO DE EQUIPO PERSONAL DE OFICIO	D	17	553,32	340,34	158,94	14,68	145,24	37,41	1.249,93	893,66	16.786,48
TELEFONISTA ENCARGADA DE HOSPITAL	D	17	553,32	340,34	59,14	31,11	145,24	37,41	1.166,56	893,66	15.786,04
TELEFONISTA	D	15	553,32	299,31	50,22	32,66	145,24	37,41	1.118,16	852,63	15.123,18

TABLA 8

PERSONAL NO SANITARIO ATENCIÓN ESPECIALIZADA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	SUELDO BASE	CTO DESTINO	CTO ESPECIFICO	CTO PROD FIJA	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
CONDUCTOR DE INSTALACIONES	D	15	553,32	299,31	50,22	121,48	145,24	37,41	1.206,98	852,63	16.189,02
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D	15	553,32	299,31	50,22	64,29	145,24	37,41	1.149,79	852,63	15.502,74
MONITOR	D	15	553,32	299,31	50,22	52,45	145,24	37,41	1.137,95	852,63	15.360,66
AZAFATA - RELACIONES PÚBLICAS	D	15	553,32	299,31	50,22	32,66	145,24	37,41	1.118,16	852,63	15.123,18
LOCUTOR	D	15	553,32	299,31	50,22	32,66	145,24	37,41	1.118,16	852,63	15.123,18
AUXILIAR ORTOPÉDICO	D	15	553,32	299,31	50,22	32,66	145,24	37,41	1.118,16	852,63	15.123,18
ALBAÑIL	D	15	553,32	299,31	50,22	32,66	145,24	37,41	1.118,16	852,63	15.123,18
CALEFACTOR	D	15	553,32	299,31	50,22	32,66	145,24	37,41	1.118,16	852,63	15.123,18
CALEFACTOR HORNO CREMATORIO	D	15	553,32	299,31	50,22	90,24	145,24	37,41	1.175,74	852,63	15.814,14
CARPINTERO	D	15	553,32	299,31	50,22	32,66	145,24	37,41	1.118,16	852,63	15.123,18
COSTURERA	D	15	553,32	299,31	50,22	32,66	145,24	37,41	1.118,16	852,63	15.123,18
CONDUCTOR ENCARGADO PARQUE MÓVIL	D	15	553,32	299,31	50,22	107,36	145,24	37,41	1.192,86	852,63	16.019,58
CONDUCTOR DE VEHÍCULO ESPECIAL	D	15	553,32	299,31	50,22	86,12	145,24	37,41	1.171,62	852,63	15.764,70
CONDUCTOR DE VEHÍCULO ESPECIAL DOTADO CON CELADOR Y QUE COLABORE EN EL TRASLADO EN CAMILLA DE ENFERMOS	D	15	553,32	299,31	50,22	150,84	145,24	37,41	1.236,34	852,63	16.541,34
CONDUCTOR	D	15	553,32	299,31	50,22	32,66	145,24	37,41	1.118,16	852,63	15.123,18
ELECTRICISTA	D	15	553,32	299,31	50,22	32,66	145,24	37,41	1.118,16	852,63	15.123,18
FONTANERO	D	15	553,32	299,31	50,22	32,66	145,24	37,41	1.118,16	852,63	15.123,18

TABLA 8

PERSONAL NO SANITARIO ATENCIÓN ESPECIALIZADA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	SUELDO BASE	CTO DESTINO	CTO ESPECIFICO	CTO PROD FIJA	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
FOTÓGRAFO	D	15	553,32	299,31	50,22	32,66	145,24	37,41	1.118,16	852,63	15.123,18
JARDINERO	D	15	553,32	299,31	50,22	32,66	145,24	37,41	1.118,16	852,63	15.123,18
MECÁNICO	D	15	553,32	299,31	50,22	32,66	145,24	37,41	1.118,16	852,63	15.123,18
OPERADOR MÁQUINA DE IMPRIMIR	D	15	553,32	299,31	50,22	32,66	145,24	37,41	1.118,16	852,63	15.123,18
PINTOR	D	15	553,32	299,31	50,22	32,66	145,24	37,41	1.118,16	852,63	15.123,18
PELUQUERO	D	15	553,32	299,31	50,22	32,66	145,24	37,41	1.118,16	852,63	15.123,18
TAPICERO	D	15	553,32	299,31	50,22	32,66	145,24	37,41	1.118,16	852,63	15.123,18
CELADOR (nivel 14) CON TURNOS, AUXILIAR DE AUTOPSIAS	E	14	505,15	278,80	46,94	229,26	115,70	33,24	1.209,09	783,95	16.076,98
CELADOR (nivel 14) CON TURNOS EN ANIMALARIO DE EXPERIMENTACIÓN	E	14	505,15	278,80	46,94	161,11	115,70	33,24	1.140,94	783,95	15.259,18
CELADOR (nivel 14) CON TURNOS, ENCARGADO DE TURNO CON ATENCIÓN DIRECTA AL ENFERMO	E	14	505,15	278,80	46,94	157,27	115,70	33,24	1.137,10	783,95	15.213,10
CELADOR (nivel 14) CON TURNOS EN QUIRÓFANO	E	14	505,15	278,80	46,94	125,72	115,70	33,24	1.105,55	783,95	14.834,50
CELADOR (nivel 14) CON TURNOS EN U. PSIQUIATRÍA	E	14	505,15	278,80	46,94	125,72	115,70	33,24	1.105,55	783,95	14.834,50
CELADOR (nivel 14) CON TURNOS EN U. PARAPLÉJICOS	E	14	505,15	278,80	46,94	125,72	115,70	33,24	1.105,55	783,95	14.834,50
CELADOR (nivel 14) CON TURNOS EN U. GRANDES QUEMADOS	E	14	505,15	278,80	46,94	125,72	115,70	33,24	1.105,55	783,95	14.834,50
CELADOR (nivel 14) CON TURNOS CON ATENCIÓN DIRECTA AL ENFERMO	E	14	505,15	278,80	46,94	112,99	115,70	33,24	1.092,82	783,95	14.681,74
CELADOR CON TURNO FIJO, AUXILIAR DE AUTOPSIAS	E	14	505,15	278,80	46,94	215,17	115,70	33,24	1.195,00	783,95	15.907,90
CELADOR CON TURNO FIJO EN ANIMALARIO DE EXPERIMENTACIÓN	E	14	505,15	278,80	46,94	147,01	115,70	33,24	1.126,84	783,95	15.089,98
CELADOR CON TURNO FIJO, ENCARGADO DE TURNO CON ATENCIÓN DIRECTA AL ENFERMO	E	14	505,15	278,80	46,94	143,20	115,70	33,24	1.123,03	783,95	15.044,26

TABLA 8

PERSONAL NO SANITARIO ATENCIÓN ESPECIALIZADA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	SUELDO BASE	CTO DESTINO	CTO ESPECIFICO	CTO PROD FIJA	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
CELADOR CON TURNO FIJO EN QUIRÓFANO	E	14	505,15	278,80	46,94	111,63	115,70	33,24	1.091,46	783,95	14.665,42
CELADOR CON TURNO FIJO EN U. PSIQUIATRÍA	E	14	505,15	278,80	46,94	111,63	115,70	33,24	1.091,46	783,95	14.665,42
CELADOR CON TURNO FIJO EN U. PARAPLÉJICOS	E	14	505,15	278,80	46,94	111,63	115,70	33,24	1.091,46	783,95	14.665,42
CELADOR CON TURNO FIJO EN U. GRANDES QUEMADOS	E	14	505,15	278,80	46,94	111,63	115,70	33,24	1.091,46	783,95	14.665,42
CELADOR CON TURNO FIJO CON ATENCIÓN DIRECTA AL ENFERMO	E	14	505,15	278,80	46,94	98,89	115,70	33,24	1.078,72	783,95	14.512,54
CELADOR CON TURNO FIJO, ENCARGADO DE LAVANDERÍA	E	13	505,15	258,26	43,68	167,56	115,70	33,24	1.123,59	763,41	15.009,90
CELADOR CON TURNO FIJO, ENCARGADO DE TURNO	E	13	505,15	258,26	43,68	157,27	115,70	33,24	1.113,30	763,41	14.886,42
CELADOR CON TURNO FIJO, ALMACENERO	E	13	505,15	258,26	43,68	157,27	115,70	33,24	1.113,30	763,41	14.886,42
CELADOR CON TURNO FIJO, VIGILANTE	E	13	505,15	258,26	43,68	157,27	115,70	33,24	1.113,30	763,41	14.886,42
CELADOR CON TURNO FIJO EN LAVANDERÍA	E	13	505,15	258,26	43,68	157,27	115,70	33,24	1.113,30	763,41	14.886,42
CELADOR CON TURNO FIJO SIN ATENCIÓN DIRECTA AL ENFERMO	E	13	505,15	258,26	43,68	91,86	115,70	33,24	1.047,89	763,41	14.101,50
FOGONERO	E	13	505,15	258,26	43,68	91,86	115,70	33,24	1.047,89	763,41	14.101,50
LAVANDERA	E	13	505,15	258,26	43,68	91,86	115,70	33,24	1.047,89	763,41	14.101,50
PLANCHADORA	E	13	505,15	258,26	43,68	91,86	115,70	33,24	1.047,89	763,41	14.101,50
PINCHE	E	13	505,15	258,26	43,68	91,86	115,70	33,24	1.047,89	763,41	14.101,50
PEÓN	E	13	505,15	258,26	43,68	91,86	115,70	33,24	1.047,89	763,41	14.101,50
LIMPIADORA	E	13	505,15	258,26	43,68	91,86	115,70	33,24	1.047,89	763,41	14.101,50

TABLA 8

PERSONAL NO SANITARIO ATENCIÓN PRIMARIA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	SUELDO BASE	CTO DESTINO	CTO ESPECIFICO	CTO PROD FIJA	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
JEFE DE SERVICIO NO SANITARIO GRUPO A	A	26	1.069,62	638,25	669,25	0,00	298,50	62,98	2.738,60	1.707,87	36.278,94
JEFE DE SECCIÓN NO SANITARIO GRUPO A	A	24	1.069,62	532,87	543,01	0,00	298,50	62,98	2.506,98	1.602,49	33.288,74
GRUPO TÉCNICO FUNCIÓN ADMINISTRATIVA	A	23	1.069,62	499,47	378,01	0,00	298,50	62,98	2.308,58	1.569,09	30.841,14
PERSONAL TÉCNICO TITULADO SUPERIOR	A	23	1.069,62	499,47	378,01	0,00	298,50	62,98	2.308,58	1.569,09	30.841,14
PSICÓLOGO	A	23	1.069,62	499,47	378,01	0,00	298,50	62,98	2.308,58	1.569,09	30.841,14
JEFE DE SERVICIO NO SANITARIO GRUPO B	B	26	907,80	638,25	669,25	0,00	216,36	49,31	2.480,97	1.546,05	32.863,74
JEFE DE SECCIÓN NO SANITARIO GRUPO B	B	24	907,80	532,87	543,01	0,00	216,36	49,31	2.249,35	1.440,67	29.873,54
INGENIERO TÉCNICO JEFE DE GRUPO	B	21	907,80	432,69	340,68	0,00	216,36	49,31	1.946,84	1.340,49	26.043,06
PERSONAL TÉCNICO DE GRADO MEDIO	B	21	907,80	432,69	127,05	0,00	216,36	49,31	1.733,21	1.340,49	23.479,50
GRUPO GESTIÓN FUNCIÓN ADMINISTRATIVA	B	21	907,80	432,69	127,05	0,00	216,36	49,31	1.733,21	1.340,49	23.479,50
TRABAJADOR SOCIAL DE ÁREA [G1], (hasta 25.000 habitantes)	B	21	907,80	432,69	12,59	102,57	216,36	49,31	1.721,32	1.340,49	23.336,82
TRABAJADOR SOCIAL DE ÁREA [G1], (de 25.000 a 35.000 habitantes)	B	21	907,80	432,69	12,59	139,19	216,36	49,31	1.757,94	1.340,49	23.776,26
TRABAJADOR SOCIAL DE ÁREA [G1], (más de 35.000 habitantes)	B	21	907,80	432,69	12,59	175,81	216,36	49,31	1.794,56	1.340,49	24.215,70
TRABAJADOR SOCIAL DE ÁREA [G2], (hasta 25.000 habitantes)	B	21	907,80	432,69	12,59	149,79	216,36	49,31	1.768,54	1.340,49	23.903,46
TRABAJADOR SOCIAL DE ÁREA [G2], (de 25.000 a 35.000 habitantes)	B	21	907,80	432,69	12,59	186,39	216,36	49,31	1.805,14	1.340,49	24.342,66

TABLA 8

PERSONAL NO SANITARIO ATENCIÓN PRIMARIA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	SUELDO BASE	CTO DESTINO	CTO ESPECIFICO	CTO PROD FIJA	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
TRABAJADOR SOCIAL DE ÁREA [G2], (más de 35.000 habitantes)	B	21	907,80	432,69	12,59	223,04	216,36	49,31	1.841,79	1.340,49	24.782,46
TRABAJADOR SOCIAL DE ÁREA [G3], (hasta 25.000 habitantes)	B	21	907,80	432,69	12,59	197,00	216,36	49,31	1.815,75	1.340,49	24.469,98
TRABAJADOR SOCIAL DE ÁREA [G3], (de 25.000 a 35.000 habitantes)	B	21	907,80	432,69	12,59	233,61	216,36	49,31	1.852,36	1.340,49	24.909,30
TRABAJADOR SOCIAL DE ÁREA [G3], (más de 35.000 habitantes)	B	21	907,80	432,69	12,59	270,26	216,36	49,31	1.889,01	1.340,49	25.349,10
TRABAJADOR SOCIAL DE ÁREA [G4], (hasta 25.000 habitantes)	B	21	907,80	432,69	12,59	244,20	216,36	49,31	1.862,95	1.340,49	25.036,38
TRABAJADOR SOCIAL DE ÁREA [G4], (de 25.000 a 35.000 habitantes)	B	21	907,80	432,69	12,59	280,84	216,36	49,31	1.899,59	1.340,49	25.476,06
TRABAJADOR SOCIAL DE ÁREA [G4], (más de 35.000 habitantes)	B	21	907,80	432,69	12,59	317,46	216,36	49,31	1.936,21	1.340,49	25.915,50
JEFE DE SECCIÓN NO SANITARIO GRUPO C	C	24	676,70	532,87	543,01	0,00	166,28	42,99	1.961,85	1.209,57	25.961,34
JEFE DE GRUPO NO SANITARIO GRUPO C	C	19	676,70	381,41	215,48	0,00	166,28	42,99	1.482,86	1.058,11	19.910,54
JEFE DE EQUIPO NO SANITARIO GRUPO C	C	17	676,70	340,34	195,50	6,24	166,28	42,99	1.428,05	1.017,04	19.170,68
ADMINISTRATIVO	C	17	676,70	340,34	59,96	0,00	166,28	42,99	1.286,27	1.017,04	17.469,32
JEFE DE GRUPO NO SANITARIO GRUPO D	D	19	553,32	381,41	215,48	0,00	145,24	35,99	1.331,44	934,73	17.846,74
JEFE DE EQUIPO NO SANITARIO GRUPO D	D	17	553,32	340,34	195,50	6,24	145,24	35,99	1.276,63	893,66	17.106,88
TELEFONISTA ENCARGADA DE SUAP	D	17	553,32	340,34	59,14	20,26	145,24	35,99	1.154,29	893,66	15.638,80
JEFE DE PERSONAL SUBALTERNO	D	16	553,32	319,86	178,88	5,67	145,24	35,99	1.238,96	873,18	16.613,88

TABLA 8

PERSONAL NO SANITARIO ATENCIÓN PRIMARIA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	SUELDO BASE	CTO DESTINO	CTO ESPECIFICO	CTO PROD FIJA	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D	15	553,32	299,31	50,22	53,45	145,24	35,99	1.137,53	852,63	15.355,62
PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO	D	15	553,32	299,31	50,22	0,00	145,24	35,99	1.084,08	852,63	14.714,22
TELEFONISTA	D	15	553,32	299,31	50,22	21,81	145,24	35,99	1.105,89	852,63	14.975,94
LOCUTOR	D	15	553,32	299,31	50,22	21,81	145,24	35,99	1.105,89	852,63	14.975,94
CALEFACTOR	D	15	553,32	299,31	50,22	21,81	145,24	35,99	1.105,89	852,63	14.975,94
COSTURERA	D	15	553,32	299,31	50,22	21,81	145,24	35,99	1.105,89	852,63	14.975,94
CONDUCTOR ENCARGADO PARQUE MÓVIL	D	15	553,32	299,31	50,22	96,53	145,24	35,99	1.180,61	852,63	15.872,58
CONDUCTOR DE VEHÍCULO ESPECIAL	D	15	553,32	299,31	50,22	75,28	145,24	35,99	1.159,36	852,63	15.617,58
CONDUCTOR DE VEHÍCULO ESPECIAL DOTADO CON CELADOR Y QUE COLABORE EN EL TRASLADO EN CAMILLA DE ENFERMOS	D	15	553,32	299,31	50,22	140,01	145,24	35,99	1.224,09	852,63	16.394,34
CONDUCTOR	D	15	553,32	299,31	50,22	21,81	145,24	35,99	1.105,89	852,63	14.975,94
ELECTRICISTA	D	15	553,32	299,31	50,22	21,81	145,24	35,99	1.105,89	852,63	14.975,94
FONTANERO	D	15	553,32	299,31	50,22	21,81	145,24	35,99	1.105,89	852,63	14.975,94
JARDINERO	D	15	553,32	299,31	50,22	21,81	145,24	35,99	1.105,89	852,63	14.975,94

TABLA 8

PERSONAL NO SANITARIO ATENCIÓN PRIMARIA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	SUELDO BASE	CTO DESTINO	CTO ESPECIFICO	CTO PROD FIJA	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
MECÁNICO	D	15	553,32	299,31	50,22	21,81	145,24	35,99	1.105,89	852,63	14.975,94
CELADOR CON ATENCIÓN DIRECTA AL ENFERMO	E	14	505,15	278,80	32,85	103,78	115,70	33,33	1.069,61	783,95	14.403,22
CELADOR ENCARGADO DE TURNO CON ATENCIÓN DIRECTA AL ENFERMO	E	14	505,15	278,80	32,85	148,07	115,70	33,33	1.113,90	783,95	14.934,70
CELADOR DE SUAP	E	14	505,15	278,80	32,85	103,78	115,70	33,33	1.069,61	783,95	14.403,22
CELADOR ENCARGADO DE LAVANDERÍA	E	13	505,15	258,26	29,59	158,34	115,70	33,33	1.100,37	763,41	14.731,26
CELADOR ENCARGADO DE TURNO	E	13	505,15	258,26	29,59	148,07	115,70	33,33	1.090,10	763,41	14.608,02
CELADOR ALMACENERO	E	13	505,15	258,26	29,59	148,07	115,70	33,33	1.090,10	763,41	14.608,02
CELADOR VIGILANTE	E	13	505,15	258,26	29,59	148,07	115,70	33,33	1.090,10	763,41	14.608,02
CELADOR EN LAVANDERÍA	E	13	505,15	258,26	29,59	148,07	115,70	33,33	1.090,10	763,41	14.608,02
CELADOR SIN ATENCIÓN DIRECTA AL ENFERMO	E	13	505,15	258,26	29,59	82,65	115,70	33,33	1.024,68	763,41	13.822,98
LAVANDERA	E	13	505,15	258,26	29,59	82,65	115,70	33,33	1.024,68	763,41	13.822,98
PLANCHADORA	E	13	505,15	258,26	29,59	82,65	115,70	33,33	1.024,68	763,41	13.822,98
LIMPIADORA	E	13	505,15	258,26	29,59	82,65	115,70	33,33	1.024,68	763,41	13.822,98

TABLA 8

PERSONAL FACULTATIVO, SANITARIO NO FACULTATIVO Y NO SANITARIO EMERGENCIAS SANITARIAS

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	SUELDO BASE	CTO DESTINO	CTO ESPECIFICO	CTO PROD FIJA	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
COORDINADOR MÉDICO	A	26	1.069,62	638,25	845,10	438,52	298,50	80,33	3.370,32	1.707,87	43.859,58
MÉDICO	A	24	1.069,62	532,87	761,95	212,40	298,50	80,33	2.955,67	1.602,49	38.673,02
GRUPO TÉCNICO FUNCIÓN ADMINISTRATIVA	A	23	1.069,62	499,47	378,01	0,00	298,50	80,33	2.325,93	1.569,09	31.049,34
ENFERMERA / DUE	B	21	907,80	432,69	12,59	169,22	216,36	49,31	1.787,97	1.340,49	24.136,62
GRUPO GESTIÓN FUNCIÓN ADMINISTRATIVA	B	21	907,80	432,69	127,05	0,00	216,36	49,31	1.733,21	1.340,49	23.479,50
JEFE DE GRUPO NO SANITARIO [Grupo D]	D	19	553,32	381,41	215,48	0,00	145,24	45,90	1.341,35	934,73	17.965,66
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D	15	553,32	299,31	50,22	53,45	145,24	45,90	1.147,44	852,63	15.474,54

En las categorías no previstas en esta tabla se aplicarán las retribuciones correspondientes al personal homólogo de Atención Primaria, con la salvedad del Complemento Consolidación Acuerdo Marco, ya que en este caso se aplicarán las cuantías correspondientes al Personal de Emergencias Sanitarias

Tabla 9

PERSONAL EN FORMACIÓN

1.- MEDICOS, BIOLOGOS, FARMACEUTICOS, FISICOS, QUIMICOS Y PSICOLOGOS INTERNOS RESIDENTES

CATEGORÍA	SUELDO	RETRIBUCIÓN MENSUAL COMPLEMENTARIA	EUROS MES	EUROS AÑO
RESIDENTE DE 1º AÑO	867,95	33,07	901,02	12.614,28
RESIDENTE DE 2º AÑO	867,95	106,08	974,03	13.636,42
RESIDENTE DE 3º AÑO	867,95	203,97	1.071,92	15.006,88
RESIDENTE DE 4º AÑO	867,95	287,21	1.155,16	16.172,24
RESIDENTE DE 5º AÑO	867,95	370,43	1.238,38	17.337,32

2.- ENFERMERAS RESIDENTES DE ENFERMERIA DE SALUD MENTAL Y MATRONAS

CATEGORÍA	SUELDO	RETRIBUCIÓN MENSUAL COMPLEMENTARIA	EUROS MES	EUROS AÑO
ENFERMERA SALUD MENTAL Y MATRONA 1º AÑO	737,76	28,95	766,71	10.733,94
ENFERMERA SALUD MENTAL Y MATRONA 2º AÑO	737,76	91,02	828,78	11.602,92

TABLA 10

TABLA DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

Los coeficientes se calculan con 6 decimales al entender que se trata de una operación intermedia, sin embargo, la cuantía final que se ha de abonar por el concepto retributivo deberá redondearse a dos decimales (artículo 11 de la Ley 46/98)

PERSONAL FACULTATIVO	COEFICIENTE MÉDICO	COEFICIENTE QUIRÚRGICO	TOTAL
MEDICINA GENERAL	0,836237		0,836237
PEDIATRIA - PUERICULTURA DE ZONA	0,278744		0,278744
CIRUGIA GENERAL	0,049722	0,020260	0,069982
TRAUMATOLOGIA	0,049722	0,009011	0,058733
OFTALMOLOGIA	0,049722	0,005438	0,055160
OTORRINOLARINGOLOGIA	0,049722	0,009011	0,058733
UROLOGIA	0,024468	0,008179	0,032647
GINECOLOGIA	0,024468	0,008179	0,032647
TOCOGINECOLOGIA	0,054277	0,008515	0,062792
ANALISIS CLINICOS	0,049722		0,049722
APARATO DIGESTIVO	0,049722		0,049722
ODONTOLOGIA	0,049722		0,049722
APARATO RESPIRATORIO Y CIRCULATORIO	0,049722		0,049722
RADIOELECTROLOGIA	0,049722		0,049722
A) RADIOLOGIA	0,039757		0,039757
B) ELECTROLOGIA	0,009474		0,009474
DERMATOLOGIA	0,025008		0,025008
A) DERMATOLOGIA (a extinguir) con derecho reconocido a cupo del 1º Grupo de Especialidades	0,049722		0,049722
ENDOCRINOLOGIA	0,012257		0,012257
A) ENDOCRINOLOGIA (a extinguir) con derecho reconocido a cupo del 1º Grupo de Especialidades	0,025008		0,025008
NEUROPSIQUIATRIA	0,025008		0,025008
PEDIATRIA DE CONSULTA	0,012257		0,012257

TABLA 10

TABLA DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

MEDICO AYUDANTE DE CIRUGIA GENERAL	0,037297	0,015198	0,052495
MEDICO ANESTESISTA DE CIRUGIA GENERAL		0,012796	0,012796
GRANDES DISTOCIAS EN TOCOLOGIA:			
A) JEFE DE EQUIPO		0,008887	0,008887
B) MEDICO AYUDANTE DE TOCOLOGIA	0,040718	0,006396	0,047114
C) MEDICO AYUDANTE	0,000000	0,006655	0,006655
MEDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGIA	0,037297	0,004093	0,041390
MEDICO AYUDANTE DE TRAUMATOLOGIA	0,037297	0,006760	0,044057
MEDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGIA	0,037297	0,006760	0,044057
MEDICO AYUDANTE DE UROLOGIA	0,018353	0,006143	0,024496
MEDICO AYUDANTE DE GINECOLOGIA	0,018353	0,006143	0,024496
MEDICO AYUDANTE DE EQUIPO SUBSECTOR:			
A) HASTA 12.000 TITULARES		0,013148	0,013148
B) DE 12.001 A 24.000 TITULARES		0,005571	0,005571
C) DE 24.001 TITULARES EN ADELANTE		0,002732	0,002732
PERSONAL AUXILIAR SANITARIO	COEFICIENTE MÉDICO	COEFICIENTE QUIRÚRGICO	TOTAL
PRACTICANTE/ATS	0,296694		0,296694
MATRONA DE CUPO Y EQUIPO TOCOLOGIA	0,114512		0,114512

Tabla 10

TABLA DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

COMPLEMENTO ESPECIAL PRACTICANTE/ATS:

HASTA 500 TITULARES ADSCRITOS	187,54
DE 501 A 1.000 TITULARES ADSCRITOS	136,33
DE 1.001 A 1.500 TITULARES ADSCRITOS	60,66
DE 1.501 TITULARES ADSCRITOS EN ADELANTE	

CANTIDAD FIJA MENSUAL:

MEDICO GENERAL Y MEDICO ESPECIALISTA	108,05
MATRONA Y PRACTICANTE DE ZONA	107,14
MEDICO AYUDANTE	83,97

COMPLEMENTO DESTINO CANTIDAD FIJA MATRONAS DE ZONA	54,28
---	-------

COEFICIENTE DE URGENCIA:

MEDICO DE MEDICINA GENERAL	0,121213
PEDIATRA - PUERICULTOR	0,040460
PRACTICANTE/ATS	0,085913

COMPLEMENTO PEQUEÑA ESPECIALIDAD	0,027519
---	----------

CONSULTORIO PRIVADO	45,60
----------------------------	-------

COMPLEMENTO DOCENCIA	136,73
-----------------------------	--------

GASTOS DE MATERIAL:

ESPECIALISTA DE RADIOELECTROLOGÍA POR UNIDAD DE SERVICIO	4,157046
ESPECIALISTA DE ANALISIS CLINICOS POR UNIDAD ANALITICA	0,338291

Tabla 10

TABLA DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

CANTIDAD FIJA MENSUAL POR ASISTENCIA A DESPLAZADOS:

A) FACULTATIVO DE MEDICINA GENERAL Y ESPECIALISTAS DE CUPO	21,39
B) MEDICO AYUDANTE DE EQUIPO	16,04
C) PRACTICANTE / ATS Y MATRONA DE CUPO	8,58

COMPLEMENTO REGIMEN ESPECIAL AGRARIO:

MEDICO	1,834565
MEDICO (Urgencias)	1,424716
PRACTICANTE / ATS	0,605017
PRACTICANTE / ATS (Urgencias)	0,448884

Tabla 10

TABLA RELATIVA AL COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS

1. MEDICO DE MEDICINA GENERAL

1. Hasta 250 Titulares Adscritos	90,05
2. De 251 a 500 Titulares Adscritos	128,56
3. De 501 a 750 Titulares Adscritos	163,57
4. De 751 Titulares Adscritos en adelante	198,54

2. MEDICO ESPECIALISTA DE PEDIATRIA

1. Hasta 1.500 Titulares Adscritos	142,41
2. De 1.501 a 2.250 Titulares Adscritos	163,56
3. De 2.251 Titulares Adscritos en adelante	198,57

3. MEDICO ESPECIALISTA DE CIRUGÍA GENERAL

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	129,11
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	164,44
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	199,55

4. MEDICO ESPECIALISTA DE TRAUMATOLOGÍA

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	137,17
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	164,78
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	200,00

5. MEDICO ESPECIALISTA DE OFTALMOLOGÍA

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	137,06
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	165,10
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	200,38

Tabla 10

TABLA RELATIVA AL COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS

6. MEDICO ESPECIALISTA DE OTORRINOLARINGOLOGÍA

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	137,17
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	164,78
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	200,00

7. MEDICO ESPECIALISTA DE UROLOGÍA

1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	129,05
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	164,39
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	199,55

8. MEDICO ESPECIALISTA DE GINECOLOGÍA

1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	129,05
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	164,39
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	199,55

9. MEDICO ESPECIALISTA DE TOCOLOGÍA

1. Hasta 7.680 Titulares Adscritos	136,58
2. De 7.681 a 11.520 Titulares Adscritos	164,02
3. De 11.521 Titulares Adscritos en adelante	198,32

10. MEDICO ESPECIALISTA DE ANÁLISIS CLÍNICOS

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	130,95
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	165,03
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	199,21

Tabla 10

TABLA RELATIVA AL COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS

11. MEDICO ESPECIALISTA DE APARATO DIGESTIVO

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	142,48
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	164,37
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	199,21

12. MEDICO ESPECIALISTA DE ODONTOLOGÍA

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	142,48
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	164,37
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	199,21

13. MEDICO ESPECIALISTA DE APARATO RESPIRATORIO Y CIRCULATORIO

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	142,48
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	164,37
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	199,21

14. MEDICO ESPECIALISTA DE RADIOLOGÍA Y ELECTROLOGÍA

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	142,48
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	164,37
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	199,21

15. MEDICO ESPECIALISTA DE DERMATOLOGÍA

1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	130,52
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	164,45
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	198,57

Tabla 10

TABLA RELATIVA AL COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS

16. MEDICO ESPECIALISTA DE ENDOCRINOLOGÍA

1. Hasta 33.840 Titulares Adscritos	142,37
2. De 33.841 a 50.770 Titulares Adscritos	159,19
3. De 50.771 Titulares Adscritos en adelante	192,05

17. MEDICO ESPECIALISTA DE NEUROPSIQUIATRÍA

1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	130,52
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	164,45
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	198,57

18. MEDICO AYUDANTE DE CIRUGÍA GENERAL

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	96,83
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	123,33
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	149,66

19. MEDICO AYUDANTE DE TOCOLOGÍA

1. Hasta 7.680 Titulares Adscritos	102,44
2. De 7.681 a 11.520 Titulares Adscritos	123,01
3. De 11.521 Titulares Adscritos en adelante	148,73

20. MEDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGÍA

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	102,81
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	123,84
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	151,67

Tabla 10

TABLA RELATIVA AL COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS

21. MEDICO AYUDANTE DE TRAUMATOLOGÍA

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	102,90
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	123,58
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	149,99

22. MEDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGÍA

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	102,90
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	123,58
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	149,99

23. MEDICO AYUDANTE DE UROLOGÍA

1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	96,81
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	123,32
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	149,66

24. MEDICO AYUDANTE DE GINECOLOGÍA

1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	96,81
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	123,32
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	149,66

25. MEDICO AYUDANTE DE DERMATOLOGÍA (A EXTINGUIR)

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	142,45
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	163,57
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	198,57

Tabla 10

TABLA RELATIVA AL COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS

26. MEDICO AYUDANTE DE ENDOCRINOLOGÍA (A EXTINGUIR)

1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	142,44
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	163,46
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	198,41

27. PRACTICANTE / ATS DE ZONA

1. Hasta 500 Titulares Adscritos	58,13
2. De 501 a 1.000 Titulares Adscritos	81,22
3. De 1.001 a 1.500 Titulares Adscritos	92,84
4. De 1.501 Titulares Adscritos en adelante	103,75

Tabla 11

CAPELLANES

CATEGORÍA	SUELDO	CTO DESTINO	EUROS MES	EUROS AÑO
CAPELLANES ESTATUTARIOS	428,53	312,91	741,44	10.380,16

CAPELLANES ACOGIDOS A CONVENIO:	EUROS TRIMESTRE	EUROS AÑO
- A TIEMPO COMPLETO	4.500,00	18.000,00
- A TIEMPO PARCIAL	2.475,00	9.900,00

Tabla 12

PERSONAL CON PLAZA VINCULADA A TIEMPO COMPLETO

CATEGORIA / PUESTO TRABAJO	RETRIBUCIONES TOTALES Resolución 7-3-1988 Secretaria de Estado de Hacienda		RETRIBUCIONES DECRETO 1086 / 1989		DIFERENCIA ENTRE AMBAS NORMAS A ABONAR POR SACYL							
	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	DIFERENCIA C. DESTINO	DIFERENCIA C. ESPECIF.	CTO. PROD. FIJA	CTO. AC. MARCO	CTO. CONS. A. MARCO	DIF. C. D. EN PAGAS EXTRAS	EUROS AÑO	EUROS MES
	CATEDRATICO DE UNIVERSIDAD:											
- Jefe de Departamento Sanitario	17.482,32	11.397,96	10.109,52	11.397,96	7.372,80	0,00	12.847,92	3.582,00	1.284,72	737,28	25.824,72	2.152,06
- Jefe de Servicio Sanitario	15.921,00	11.397,96	10.109,52	11.397,96	5.811,48	0,00	11.485,80	3.582,00	1.284,72	581,14	20.879,28	1.739,94
- Jefe de Sección Sanitario	14.639,64	11.397,96	10.109,52	11.397,96	4.530,12	0,00	8.463,72	3.582,00	1.284,72	453,00	16.575,84	1.381,32
- Facultativo Especialista de Area	13.748,52	11.397,96	10.109,52	11.397,96	3.639,00	0,00	5.262,24	3.582,00	1.284,72	363,90	12.483,24	1.040,27
PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD Y CATEDRATICO DE ESCUELA UNIVERSITARIA:												
- Jefe de Departamento Sanitario	15.736,32	11.159,28	9.259,08	5.317,08	6.477,24	5.842,20	12.847,92	3.582,00	1.284,72	647,72	28.749,36	2.395,78
- Jefe de Servicio Sanitario	14.175,00	11.159,28	9.259,08	5.317,08	4.915,92	5.842,20	11.485,80	3.582,00	1.284,72	491,58	25.825,92	2.152,16
- Jefe de Sección Sanitario	12.893,40	10.101,72	9.259,08	5.317,08	3.634,32	4.784,64	8.463,72	3.582,00	1.284,72	363,42	20.464,68	1.705,39
- Facultativo Especialista de Area	12.002,40	9.144,48	9.259,08	5.317,08	2.743,32	3.827,40	5.262,24	3.582,00	1.284,72	274,32	15.414,96	1.284,58
PROFESOR TITULAR DE ESCUELA UNIVERSITARIA:												
- Jefe de Departamento Sanitario	14.489,16	11.159,28	8.123,16	3.282,84	6.366,00	7.876,44	12.847,92	3.582,00	1.284,72	636,60	30.672,36	2.556,03
- Jefe de Servicio Sanitario	12.927,84	11.159,28	8.123,16	3.282,84	4.804,68	7.876,44	11.485,80	3.582,00	1.284,72	480,46	27.748,92	2.312,41
- Jefe de Sección Sanitario	11.646,24	10.101,72	8.123,16	3.282,84	3.523,08	6.818,88	8.463,72	3.582,00	1.284,72	352,30	22.387,68	1.865,64
- Facultativo Especialista de Area	10.755,24	9.144,48	8.123,16	3.282,84	2.632,08	5.861,64	5.262,24	3.582,00	1.284,72	263,20	17.337,96	1.444,83
- Enfermero Supervisor	9.169,20	4.908,60	8.123,16	3.282,84	1.046,04	1.625,76	0,00	2.596,32	591,72	104,60	5.268,12	439,01
- Enfermero	7.856,76	3.641,16	8.123,16	3.282,84	0,00	358,32	17,76	2.596,32	591,72	0,00	2.972,40	247,70

En tanto no se dicte otra norma que regule las retribuciones del personal con plaza vinculada a tiempo completo, se atenderá a las siguientes Instrucciones

1.- Además de las cantidades correspondientes al incremento adicional en los Complementos de Destino y Especifico, así como del Complemento de Productividad (factor fijo), se transferirán a las Universidades, las cantidades que correspondan en concepto de Complemento de Productividad (factor variable) y Complemento de Atención Continuada (guardias) en las mismas condiciones que al Personal Estatutario.

2.- En concepto de Trienios se transferirá a las Universidades la cantidad correspondiente siempre que el titular haya optado por percibir la antigüedad que se le venía abonando como Personal Estatutario, no obstante, en todo caso, el devengo de nuevos Trienios será abonado por la Universidad.

3.- La cotización a la Seguridad Social será financiada por SACYL en el supuesto de que se opte por el Régimen General de la Seguridad Social. En este caso, la cotización se realizará por el total de las retribuciones percibidas.

Tabla 13

PERSONAL DESIGNADO PARA LA REALIZACIÓN DE REFUERZOS

CATEGORÍA PROFESIONAL	SUELDO BASE	CTO DE DESTINO	ATENCIÓN CONTINUADA	VALOR HORA	TOTAL 24 HORAS
MÉDICO	35,65	17,76	204,82	10,76	258,24
ENFERMERA	30,26	14,42	122,36	6,96	167,04

Tabla 14

CINCUENTA POR CIENTO DE LOS INCREMENTOS DE RETRIBUCIONES DE CARÁCTER GENERAL ESTABLECIDOS POR LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PARA EL AÑO 2005 QUE ABSORBEN LOS COMPLEMENTOS PERSONALES Y TRANSITORIOS REGULADOS POR LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DEL REAL DECRETO-LEY 3/1987 Y DEMÁS C.P.T.A. DEL PERSONAL DE INSTITUCIONES SANITARIAS DEPENDIENTES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD (1

SUELDO		COMPLEMENTO DE DESTINO		COMPONENTE GRAL. CTO. ESPEC. (2)	
GRUPO	IMPORTE MENSUAL ABSORBIBLE	NIVEL	IMPORTE MENSUAL ABSORBIBLE	EUROS MES AÑO 2005	IMPORTE MENSUAL ABSORBIBLE
A	12,24	30	25,48	2.133,88	20,93
				1.842,86	18,07
B	10,38	29	22,85	1.718,14	16,85
				1.551,84	15,21
C	7,74	28	21,89	1.467,63	14,39
				1.343,99	13,18
D	6,33	27	20,92	1.177,70	11,55
				1.176,64	11,54
E	5,78	26	18,36	928,25	9,11
				845,11	8,29
				761,96	7,48
				677,75	6,64
				669,26	6,57
				595,67	5,84
				543,01	5,32
				511,44	5,01
				501,58	4,92
				423,56	4,16
				407,95	4,00
				378,02	3,71
				340,68	3,34
				290,80	2,86
				220,45	2,16
				215,47	2,11
				18	10,38
208,81	2,05				
195,51	1,92				
178,88	1,76				
162,25	1,60				
158,94	1,56				
141,14	1,38				
127,05	1,25				
59,95	0,59				
59,14	0,58				
14	8,02	14	8,02	56,37	0,56
				54,34	0,53
				50,23	0,49
				46,94	0,47
				43,68	0,43
13	7,43	13	7,43	32,85	0,32
				29,60	0,30
				12,58	0,13

(1) Los C.P.T.A. reconocidos a 1 de enero se abonarán únicamente durante los doce meses naturales del año.

(2) No se tienen en cuenta las cuantías correspondientes a los Componentes Singulares del Complemento Especifico por modificación de las condiciones de trabajo y por turnicidad.

Tabla 14

EL INCREMENTO EXPERIMENTADO POR EL COMPLEMENTO ACUERDO MARCO SE ABSORBERÁ EN SU TOTALIDAD SEGÚN LOS IMPORTES DE ESTA TABLA

CTO. ACUERDO MARCO	
GRUPO	IMPORTE MENSUAL ABSORBIBLE
Grupo A	74,62
Grupo B	54,09
Grupo C	41,57
Grupo D	36,31
Grupo E	28,93

Tabla 15

RETRIBUCIONES POR LA ACUMULACIÓN PREVISTA EN LA ORDEN SAN/1231/2004, DE 27 DE JULIO

PRODUCTIVIDAD

	EUROS DÍA	MÁXIMO € MES
Médicos de Familia	43,20	1.296,00
Médicos Pediatras	43,20	1.296,00
Matronas	36,62	1.098,60

Tabla 16

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA

ÁREA DE SALUD DE ÁVILA

EQUIPO	CENTRO DE GASTO	AÑO 2005 ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP ARENAS DE SAN PEDRO	0522 1001	G4
EAP ARÉVALO	0522 1001	G4
EAP ÁVILA ESTACIÓN	0522 1001	G1
EAP ÁVILA NORTE	0522 1001	G1
EAP ÁVILA RURAL	0522 1001	G4
EAP ÁVILA SUR	0522 1001	G1
EAP BARCO DE ÁVILA	0522 1001	G4
EAP BURGOHONDO	0522 1001	G4
EAP CANDELEDA	0522 1001	G2
EAP CEBREROS	0522 1001	G4
EAP FONTIVEROS	0522 1001	G4
EAP GREDOS	0522 1001	G4
EAP LANZAHITA	0522 1001	G4
EAP LAS NAVAS DEL MARQUÉS	0522 1001	G4
EAP MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES	0522 1001	G4
EAP MOMBELTRÁN	0522 1001	G4
EAP MUÑANA	0522 1001	G4
EAP MUÑICO	0522 1001	G4
EAP PIEDRAHITA	0522 1001	G4
EAP SAN PEDRO DEL ARROYO	0522 1001	G4
EAP SOTILLO DE LA ADRADA	0522 1001	G4

Tabla 16

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA

ÁREA DE SALUD DE BURGOS

EQUIPO	CENTRO DE GASTO	AÑO 2005 ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP ARANDA DE DUERO-NORTE	0522 2001	G2
EAP ARANDA DE DUERO-RURAL	0522 2001	G4
EAP ARANDA DE DUERO-SUR	0522 2001	G1
EAP AVENIDA DE SAN AGUSTÍN	0522 2001	G1
EAP BELORADO	0522 2001	G4
EAP BRIVIESCA	0522 2001	G4
EAP BURGOS RURAL NORTE	0522 2001	G4
EAP BURGOS RURAL SUR	0522 2001	G4
EAP CONDADO DE TREVIÑO	0522 2001	G3
EAP CRISTÓBAL ACOSTA	0522 2001	G1
EAP ESPINOSA DE LOS MONTEROS	0522 2001	G4
EAP GAMONAL I	0522 2001	G2
EAP GAMONAL-LAS TORRES	0522 2001	G1
EAP GARCÍA LORCA	0522 2001	G2
EAP HUERTA DEL REY	0522 2001	G4
EAP I. LÓPEZ SÁIZ	0522 2001	G1
EAP LERMA	0522 2001	G4
EAP LOS COMUNEROS	0522 2001	G1
EAP LOS CUBOS	0522 2001	G2
EAP MEDINA DE POMAR	0522 2001	G3
EAP MELGAR DE FERNAMENTAL	0522 2001	G4
EAP MIRANDA DE EBRO-ESTE	0522 2001	G3
EAP MIRANDA DE EBRO-OESTE	0522 2001	G2
EAP PAMPLIEGA	0522 2001	G4
EAP QUINTANAR DE LA SIERRA	0522 2001	G3
EAP ROA DE DUERO	0522 2001	G4
EAP SEDANO	0522 2001	G4
EAP SALAS DE LOS INFANTES	0522 2001	G4
EAP VALLE DE LOSA	0522 2001	G3
EAP VALLE DE TOBALINA	0522 2001	G4
EAP VALDEBENZANA	0522 2001	G4
EAP VILLADIEGO	0522 2001	G4
EAP VILLARCAYO	0522 2001	G4
EAP VILLASANA DE MENA	0522 2001	G4

Tabla 16

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA

ÁREA DE SALUD DE LEÓN

EQUIPO	CENTRO DE GASTO	AÑO 2005 ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP ARMUNIA	0522 3001	G4
EAP ASTORGA I	0522 3001	G2
EAP ASTORGA II	0522 3001	G4
EAP BABIA	0522 3001	G4
EAP BOÑAR	0522 3001	G4
EAP CISTIerna	0522 3001	G4
EAP CUENCA BERNESGA	0522 3001	G4
EAP EL CRUCERO	0522 3001	G1
EAP JOSÉ AGUADO I	0522 3001	G1
EAP JOSÉ AGUADO II	0522 3001	G3
EAP LA BAÑEZA I	0522 3001	G2
EAP LA BAÑEZA II	0522 3001	G4
EAP LA CABRERA	0522 3001	G4
EAP LA CONDESA I	0522 3001	G1
EAP LA MAGDALENA	0522 3001	G4
EAP MANSILLA DE LAS MULAS	0522 3001	G4
EAP MATAALLANA DE TORIO	0522 3001	G4
EAP NOCEDO II	0522 3001	G1
EAP RIAÑO	0522 3001	G4
EAP RIBERA DE ESLA	0522 3001	G4
EAP RIBERA DE ÓRBIGO	0522 3001	G4
EAP SAHAGÚN DE LOS CAMPOS	0522 3001	G4
EAP SAN ANDRÉS DEL RABANEDO	0522 3001	G3
EAP SAN ESTEBAN	0522 3001	G3
EAP SANTA MARÍA DEL PÁRAMO	0522 3001	G4
EAP VALDERAS	0522 3001	G4
EAP VALENCIA DE DON JUAN	0522 3001	G3

Tabla 16

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA

ÁREA DE SALUD DE EL BIERZO

EQUIPO	CENTRO DE GASTO	AÑO 2005 ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP BEMBIBRE	0522 3002	G4
EAP CACABELOS	0522 3002	G4
EAP FABERO	0522 3002	G4
EAP PONFERRADA I	0522 3002	G3
EAP PONFERRADA II	0522 3002	G3
EAP PONFERRADA III	0522 3002	G3
EAP PUENTE DOMINGO FLÓREZ	0522 3002	G4
EAP TORENO	0522 3002	G4
EAP VILLABLINO	0522 3002	G4
EAP VILLAFRANCA DEL BIERZO	0522 3002	G4

Tabla 16

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA

ÁREA DE SALUD DE PALENCIA

EQUIPO	CENTRO DE GASTO	AÑO 2005 ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP AGUILAR DE CAMPOO	0522 4001	G3
EAP BALTANÁS	0522 4001	G4
EAP CARRIÓN DE LOS CONDES	0522 4001	G4
EAP CERVERA DE PISUERGA	0522 4001	G4
EAP FRÓMISTA	0522 4001	G4
EAP GUARDO	0522 4001	G3
EAP HERRERA DE PISUERGA	0522 4001	G4
EAP JARDINILLOS	0522 4001	G1
EAP LA PUEBLA	0522 4001	G1
EAP OSORNO	0522 4001	G4
EAP PALENCIA RURAL	0522 4001	G3
EAP PAREDES DE NAVA	0522 4001	G3
EAP PINTOR OLIVA	0522 4001	G1
EAP SALDAÑA	0522 4001	G4
EAP SAN JUANILLO	0522 4001	G1
EAP TORQUEMADA	0522 4001	G4
EAP VENTA DE BAÑOS	0522 4001	G3
EAP VILLADA	0522 4001	G4
EAP VILLAMURIEL	0522 4001	G2
EAP VILLARRAMIEL	0522 4001	G4

Tabla 16**ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA****ÁREA DE SALUD DE SALAMANCA**

EQUIPO	CENTRO DE GASTO	AÑO 2005 ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP ALBA DE TORMES	0522 5001	G4
EAP ALDEADÁVILA DE LA RIBERA	0522 5001	G4
EAP CALZADA DE VALDUNCIEL	0522 5001	G4
EAP CANTALAPIEDRA	0522 5001	G3
EAP CIUDAD RODRIGO	0522 5001	G3
EAP ELENA GINEL DIEZ	0522 5001	G1
EAP FUENTE DE SAN ESTEBAN	0522 5001	G4
EAP FUENTEGUINALDO	0522 5001	G4
EAP FUENTES DE OÑORO	0522 5001	G4
EAP GARRIDO NORTE	0522 5001	G1
EAP GARRIDO SUR	0522 5001	G1
EAP GUIJUELO	0522 5001	G3
EAP LA ALAMEDILLA	0522 5001	G1
EAP LA ALBERCA	0522 5001	G4
EAP LEDESMA	0522 5001	G4
EAP LINARES DE RIOFRIO	0522 5001	G4
EAP LUMBRALES	0522 5001	G4
EAP MATILLA DE LOS CAÑOS	0522 5001	G4
EAP MIRANDA DEL CASTAÑAR	0522 5001	G4
EAP PEDROSILLO EL RALO	0522 5001	G4
EAP PEÑARANDA DE BRACAMONTE	0522 5001	G3
EAP PERIURBANA NORTE	0522 5001	G4
EAP PIZARRALES VIDAL	0522 5001	G1
EAP ROBLEDA	0522 5001	G4
EAP SAN BERNARDO OESTE	0522 5001	G1
EAP SAN JOSÉ	0522 5001	G1
EAP SANTA MARTA DE TORMES	0522 5001	G3
EAP SANTI-SPIRITUS-CANALEJAS	0522 5001	G1
EAP TAMAMES	0522 5001	G4
EAP UNIVERSIDAD-CENTRO	0522 5001	G1
EAP VILLORIA	0522 5001	G4
EAP VIRGEN DEL CASTAÑAR	0522 5001	G3
EAP VITIGUDINO	0522 5001	G4
EAP ZONA SAN JUAN	0522 5001	G1

Tabla 16

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA

ÁREA DE SALUD DE SEGOVIA

EQUIPO	CENTRO DE GASTO	AÑO 2005 ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP CANTALEJO	0522 6001	G4
EAP CARBONERO	0522 6001	G4
EAP CUÉLLAR	0522 6001	G4
EAP EL ESPINAR	0522 6001	G3
EAP FUENTESAÚCO	0522 6001	G4
EAP LA SIERRA	0522 6001	G4
EAP NAVA DE LA ASUNCIÓN	0522 6001	G4
EAP RIAZA	0522 6001	G4
EAP SACRAMENIA	0522 6001	G4
EAP SAN ILDEFONSO-LA GRANJA	0522 6001	G2
EAP SEGOVIA I	0522 6001	G2
EAP SEGOVIA II	0522 6001	G2
EAP SEGOVIA III	0522 6001	G2
EAP SEGOVIA RURAL	0522 6001	G4
EAP SEPÚLVEDA	0522 6001	G4
EAP VILLACASTÍN	0522 6001	G4

Tabla 16

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA

ÁREA DE SALUD DE SORIA

EQUIPO	CENTRO DE GASTO	AÑO 2005 ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP ÁGREDA	0522 7001	G4
EAP ALMAZÁN	0522 7001	G4
EAP ARCOS DE JALÓN	0522 7001	G4
EAP BERLANGA DE DUERO	0522 7001	G4
EAP BURGO DE OSMA	0522 7001	G4
EAP SAN ESTEBAN DE GORMAZ	0522 7001	G4
EAP GÓMARA	0522 7001	G4
EAP ÓLVEGA	0522 7001	G4
EAP PINARES-COVALEDA	0522 7001	G4
EAP SAN LEONARDO DE YAGÜE	0522 7001	G4
EAP SORIA NORTE	0522 7001	G2
EAP SORIA RURAL	0522 7001	G4
EAP SORIA SUR	0522 7001	G2
EAP TIERRAS ALTAS	0522 7001	G4

Tabla 16

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA

ÁREA DE DE SALUD DE VALLADOLID OESTE

EQUIPO	CENTRO DE GASTO	AÑO 2005 ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP ARTURO EYRIES	0522 8001	G1
EAP CASA DEL BARCO	0522 8001	G1
EAP CENTRO-GAMAZO	0522 8001	G1
EAP CIGALES	0522 8001	G4
EAP ESPERANTO	0522 8001	G1
EAP HUERTA DEL REY	0522 8001	G1
EAP LA VICTORIA	0522 8001	G2
EAP LAGUNA DE DUERO	0522 8001	G2
EAP MAYORGA DE CAMPOS	0522 8001	G4
EAP MEDINA DE RIOSECO	0522 8001	G3
EAP MOTA DEL MARQUÉS	0522 8001	G4
EAP PARQUESOL	0522 8001	G1
EAP SUR	0522 8001	G2
EAP TORDESILLAS	0522 8001	G4
EAP VALLADOLID RURAL I	0522 8001	G4
EAP VALLADOLID RURAL II	0522 8001	G4
EAP VILLAFRECHÓS	0522 8001	G4
EAP VILLALÓN DE CAMPOS	0522 8001	G4

Tabla 16

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA

ÁREA DE DE SALUD DE VALLADOLID ESTE

EQUIPO	CENTRO DE GASTO	AÑO 2005 ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP ALAEJOS	0522 8002	G4
EAP BARRIO ESPAÑA	0522 8002	G1
EAP CANTERAC	0522 8002	G1
EAP CIRCUNVALACIÓN	0522 8002	G1
EAP DELICIAS I	0522 8002	G1
EAP DELICIAS II	0522 8002	G1
EAP ESGUEVILLAS DE ESGUEVA	0522 8002	G4
EAP ÍSCAR	0522 8002	G3
EAP LA TÓRTOLA	0522 8002	G1
EAP MAGDALENA	0522 8002	G1
EAP MEDINA DEL CAMPO (RURAL)	0522 8002	G4
EAP MEDINA DEL CAMPO (URBANO)	0522 8002	G1
EAP OLMEDO	0522 8002	G3
EAP PEÑAFIEL	0522 8002	G3
EAP PILARICA	0522 8002	G1
EAP PLAZA CIRCULAR	0522 8002	G1
EAP PORTILLO	0522 8002	G3
EAP RONDILLA I	0522 8002	G1
EAP RONDILLA II	0522 8002	G1
EAP SAN PABLO	0522 8002	G1
EAP SERRADA	0522 8002	G3
EAP TUDELA DE DUERO	0522 8002	G3

Tabla 16

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA

ÁREA DE SALUD DE ZAMORA

EQUIPO	CENTRO DE GASTO	AÑO 2005 ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP ALISTE	0522 9001	G4
EAP ALTA SANABRIA	0522 9001	G4
EAP BENAVENTE NORTE	0522 9001	G4
EAP BENAVENTE SUR	0522 9001	G3
EAP CAMARZANA DE TERA	0522 9001	G4
EAP CAMPOS LAMPREANA	0522 9001	G4
EAP CARBAJALES DE ALBA	0522 9001	G4
EAP CARBALLEDA	0522 9001	G4
EAP CORRALES DEL VINO	0522 9001	G4
EAP DIEGO LOSADA	0522 9001	G1
EAP DOCTOR FLEMING	0522 9001	G1
EAP GUAREÑA-FUENTESAÚCO	0522 9001	G4
EAP PARADA DEL MOLINO	0522 9001	G1
EAP PUEBLA DE SANABRIA	0522 9001	G4
EAP SAYAGO	0522 9001	G4
EAP TÁBARA	0522 9001	G4
EAP TORO	0522 9001	G3
EAP VIDRIALES	0522 9001	G4
EAP VILLALPANDO	0522 9001	G4
EAP VIRGEN DE LA CONCHA	0522 9001	G1
EAP ZAMORA NORTE	0522 9001	G4
EAP ZAMORA SUR	0522 9001	G4